

Esta Acta N° 1.000 es la continuación de la N° 118 (2.486).

SESION COMITE EJECUTIVO N° 1.000

10 de julio de 1975

Asisten:

Sr. Pablo Baraona, Presidente  
Sr. Alvaro Bardón, Vicepresidente  
Coronel Carlos Molina, Gerente General  
Sr. Roberto Guerrero, Fiscal  
Sr. Eugenio Mandiola, Secretario General  
Sr. Eduardo Gaete, Gerente de Personal  
Sr. Alfredo Barra, Gerente de Operaciones en  
Moneda Extranjera  
Sr. Jaime Humeres, Gerente de Comercio Exterior  
Sr. Hipólito Lagos, Gerente de Operaciones Internas  
Sra. M. Elena Ovalle, Subgerente de Estudios  
Sr. Alberto Blanco, Jefe Departamento Monetario  
Sra. Carmen Hermosilla; versión taquigráfica  
Srta. Mariela García; versión taquigráfica

Con motivo de la publicación en el Diario Oficial de fecha 28 de junio de 1975, del DFL N° 1.078 que establece la creación del Consejo Monetario y la nueva Ley Orgánica del Banco Central de Chile, se ha estimado que no tiene razón de ser el funcionamiento de las Sesiones del Comité Ejecutivo del Banco con distintas numeraciones.

En consecuencia, a contar desde el 10 de julio de 1975, se elimina la numeración del ex-Directorio del Banco, cerrando con el N° 118 (N° 2.486) del 2 de julio de 1975, e iniciando con el N° 1.000 la Sesión del día de hoy, que correspondía al Comité Ejecutivo de Comercio Exterior.

GERENCIA DE OPERACIONES INTERNAS. - Ratificación. -

Se ratifica los préstamos otorgados por la Gerencia de Operaciones Internas en el período comprendido entre el 1° y el 4 de julio de 1975, a la Caja Central de Ahorros y Préstamos por E° 11.887.000.000.-, al Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos por E° 6.000.000.000.- y reaceptación de préstamos a la Caja Central y al Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos por E° 81.796.000.000.-

CREDITO AGRICOLA POR PAUTA. - Modificación. -

*Complementado en Sesión N° 1.005*

El Secretario General del Banco señala que según la presentación efectuada por la Gerencia de Operaciones Internas, se propone ampliar los usuarios del Crédito Agrícola por Pauta, dando acceso en el ítem "mano de obra" a los pequeños y medianos agricultores que no emplean trabajadores agrícolas, sino que trabajan con su grupo familiar.

En consecuencia, el Comité Ejecutivo resuelve reemplazar el párrafo 4° del punto N° 8 del Acuerdo sobre Crédito Agrícola por Pauta, aprobado en Sesión N° 115 (N° 2.483) del 11 de junio de 1975, por el siguiente:

"Asimismo, con cargo al ítem "mano de obra directa", los bancos podrán otorgar créditos, contra declaración jurada simple para los pequeños y medianos agricultores, asignatarios y no asignatarios que trabajen directamente sus predios o con su núcleo familiar."

El Texto Refundido sobre Crédito Agrícola por Pauta, se adjunta a la presente Acta.

TASA DE INTERES CORRESPONDIENTE A IMPORTACIONES EFECTUADAS  
BAJO LA MODALIDAD DE ACREDITIVOS. -

El señor Eugenio Mandiola da a conocer la presentación hecha por la Gerencia de Estudios, en el sentido de permitir que los bancos pacten libremente la tasa de interés cobrada por créditos en moneda extranjera y/o chilena en las operaciones definidas en los puntos N°s. 1, 2, 3 y 4 del Acuerdo N° 17 (N° 2.385) de fecha 27 de noviembre de 1973.

Al respecto, el Comité Ejecutivo del Banco Central, en uso de las atribuciones que le confiere su Ley Orgánica, determina modificar el Acuerdo N° 17 (N° 2.385) de 27 de noviembre de 1973, permitiendo que los bancos pacten libremente la tasa de interés cobrada por créditos en moneda extranjera y/o chilena, en todas aquellas operaciones definidas en los puntos N°s. 1, 2, 3 y 4 del citado acuerdo.

Esta norma regirá a contar desde la fecha en que la Superintendencia de Bancos la ponga en conocimiento de las empresas bancarias sujetas a su fiscalización.

CONTROL CUALITATIVO DE CREDITOS. - Derogación Acuerdos. -

El Comité Ejecutivo del Banco Central, con consulta a la Superintendencia de Bancos, acuerda derogar los siguientes acuerdos conjuntos sobre control cualitativo de créditos:

1. - El que se consigna bajo el N° 1718 del 25 de marzo de 1959, según Circular N° 556 de la Superintendencia de Bancos de fecha 31 de marzo de 1959, modificado por el acuerdo conjunto reproducido en la Circular N° 733, de 24 de junio de 1965 de la misma Superintendencia.
2. - El que contiene el N° 2 del acuerdo conjunto referido en la Circular N° 624, de la Superintendencia de Bancos, de enero de 1962.
3. - El que corresponde a la Sesión de Comité Ejecutivo N° 82 (N° 2.450) de 20 de noviembre de 1974.

Se hace constar que, no obstante estas derogaciones, continúa en plena vigencia lo dispuesto en el artículo N° 84, N° 6, de la Ley General de Bancos, que contiene una norma de control cualitativo de créditos.

LIMITE DE COLOCACIONES EN MONEDA EXTRANJERA. -

*Derogado en Sesión N° 1.007*

El señor Mandiola informa sobre la presentación hecha por la Gerencia de Estudios, en que se propone dejar al margen de los límites establecidos para las colocaciones en moneda extranjera, los créditos otorgados que correspondan a financiamiento de exportaciones, para los bancos comerciales y del Estado de Chile.

El señor Vicepresidente agrega que este proyecto se consultó con la Superintendencia de Bancos y faltaría solamente la parte del Reglamento.

Sobre el particular, el Comité Ejecutivo del Banco Central

.../

de Chile, en conjunto con la Superintendencia de Bancos, acuerdan lo siguiente:

1. - Dejar al margen de los límites establecidos a las colocaciones en moneda extranjera, para los bancos comerciales y el Banco del Estado de Chile, los créditos otorgados que correspondan a financiamiento de exportaciones.
2. - La Superintendencia de Bancos, en uso de sus facultades legales, impartirá las instrucciones pertinentes, controlará el cumplimiento de este Acuerdo y aplicará en caso de contravención, las sanciones correspondientes.
3. - Este Acuerdo comenzará a regir a partir del 15 de julio de 1975.

CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS. - Modificación. -

El señor Mandiola señala que en Sesión N° 105 (N° 2.473) del 17 de abril de 1975, en el Acuerdo sobre Caja Central de Ahorros y Préstamos, en su párrafo N° 5, se especifica la garantía que deben presentar las Asociaciones de Ahorros y Préstamos, en resguardo de los créditos que este Banco Central les otorgue. Sobre lo anterior, la Fiscalía del Banco preparó un informe en que analiza la disposición indicada y además propone modificar el mencionado párrafo, debido a que la forma práctica de completar las cesiones y de constituir la garantía es sumamente complicado.

El Comité Ejecutivo en uso de sus facultades, acuerda lo siguiente:

Reemplazar el N° 5 del Acuerdo adoptado en Sesión N° 105 (N° 2.473) del 17 de abril de 1975 por lo que se señala a continuación:

5. - La Gerencia de Operaciones Internas deberá exigir a las Asociaciones de Ahorros y Préstamos, a las que otorgue crédito, un pagaré en el que señalará las condiciones de los préstamos. Entre estas condiciones se deberá estipular la garantía general hipotecaria a favor del Banco Central de Chile sobre los inmuebles propios de las Asociaciones de Ahorros y Préstamos.

La Gerencia de Operaciones Internas estará facultada para exigir a esas Instituciones garantías adicionales.

EMPRESA TELEVISION NACIONAL DE CHILE. - Prórroga. -

El señor Mandiola da a conocer una presentación hecha por la Gerencia de Operaciones Internas para prorrogar el plazo de refinanciamiento al Banco de Crédito e Inversiones, de un crédito concedido a la Empresa Televisión Nacional de Chile, por la suma de E° 900 millones. Esta solicitud de prórroga se debe a que el estudio de financiamiento por parte del Gobierno no se concretó. Lo anterior cuenta con la autorización del señor Ministro de Hacienda, según su Oficio N° 1485 de fecha 25 de junio de 1975.

El Comité Ejecutivo acuerda otorgar prórroga del refinanciamiento al Banco de Crédito e Inversiones, del crédito concedido a Empresa Televisión Nacional de Chile, por la suma de E° 900 millones, por siete días,

El crédito será refinanciable en su totalidad por este Banco Central de Chile a un interés del 80% y se concederá al margen de las colocaciones controladas.

INCOMPATIBILIDADES DEL COMITE EJECUTIVO, GERENTES Y PROFESIONALES. -

*Reemplazado 1246-06-781206*

El Gerente General del Banco, Coronel Carlos Molina, toma la palabra para señalar, que, debido a la publicación de la Ley Orgánica del Banco, que en su artículo N° 39 establece las incompatibilidades de los miembros del Comité Ejecutivo, se resuelve hacer extensivas las incompatibilidades a algunos de los funcionarios de la Institución, por lo que propone aplicar el total de las incompatibilidades establecidas en el artículo 29 del DL N° 1.078 de fecha 28 de junio de 1975, al Fiscal, Gerentes de Estudio, Crédito Interno, Comercio Exterior, Operaciones en Moneda Extranjera, de la Oficina de Valparaíso y Secretario General.

Asimismo, las actividades de los funcionarios para las cuales el Banco Central exige los títulos profesionales de abogados, ingenieros comerciales, economistas, etc., serán incompatibles con todo empleo, trabajo o servicio remunerado con fondos fiscales, cuando deba desempeñarlo durante la

jornada ordinaria de trabajo.

Para los funcionarios que se encuentren actualmente en situación de incompatibilidad, se les otorga un plazo de 45 días, a contar de esta fecha, para poner término a sus funciones.

Sobre el particular, el Comité Ejecutivo adopta el acuerdo sobre Incompatibilidades del Comité Ejecutivo, Gerentes y Profesionales, que se adjunta a la presente Acta.

REGLAMENTO PARA REEMBOLSO DE GASTOS CON MOTIVO DE COMISIONES DE SERVICIO DENTRO Y FUERA DEL PAIS. - Modificación. -

*Modificado en Sesión N° 1.061*

El señor Mandiola da a conocer la proposición presentada para modificar el punto N° 2 sobre Comisiones de Servicio fuera del País, del Reglamento para reembolso de gastos con motivo de comisiones de servicio dentro y fuera del país, y aprobar los viáticos para el Comité Ejecutivo, Gerentes, Subgerentes y resto del personal.

El Coronel Molina señala que, en relación al viático que tiene el sector público, el del Banco estaba bajo el nivel.

Sobre el particular, el Comité Ejecutivo resuelve modificar el punto II del Reglamento para reembolso de gastos con motivo de Comisiones de Servicio dentro y fuera del país, aprobado en Sesión N° 51 (N° 2.419) del 29 de mayo de 1974, en la siguiente forma:

II. Comisiones de servicio fuera del país

2. - Los montos de viáticos en dólares para empleados del Banco Central o de otras Instituciones, Entidades o Reparticiones que salgan al exterior en comisión por cuenta del Banco, serán los que se indican a continuación:

Comité Ejecutivo	US\$ 70. - diarios
Gerentes	US\$ 65. - diarios
Subgerentes	US\$ 60. - diarios
Resto del personal	US\$ 55. - diarios

Cuando el lugar de destino se encuentre a menos de 500 Kms. de la frontera o en cualquier punto de la República Argentina, con excepción de las ciudades de Buenos Aires, Bahía Blanca y Comodoro Rivadavia, el viático diario fijado se

reducirá en un 50%.

Se suprime todo otro gasto adicional que no sean llamados telefónicos o comunicaciones por telex, producidos éstos por razones de servicio y relacionadas exclusivamente con las misiones encomendadas.

Los gastos de representación serán autorizados por el Comité Ejecutivo, en aquellos casos en que las comisiones que salgan al extranjero sean presididas por un miembro del Comité Ejecutivo o un funcionario con el rango de Gerente.

Los funcionarios con rango menor percibirán el mismo viático del Jefe de Misión.

El Texto Refundido sobre este Acuerdo, se adjunta a la presente Acta.

GERENTE GENERAL. - Subrogación. -

*Modificado Sesión N° 1194-03-780118*

En virtud de lo establecido en el Decreto Ley N° 1.078 de fecha 28 de junio de 1975 que fijó la Ley Orgánica del Banco Central de Chile, el Comité Ejecutivo viene en designar los subrogantes del Gerente General.

La subrogación corresponderá en primer lugar al Fiscal y en segundo lugar al Gerente de Estudios, entendiéndose que en ambos casos son los titulares de dichos cargos.

SECRETARIO GENERAL Y REVISOR GENERAL. - Ratificación y subrogación. -

En virtud de lo dispuesto en el artículo 34 del D.L. N° 1.078 de fecha 28 de junio de 1975 que fijó la Ley Orgánica del Banco, se viene en ratificar la designación del Secretario General del Banco, cargo que desempeña en la actualidad el señor Eugenio Mandiola S. y el Revisor General de la Institución, señor Federico Schmidt V.

En conformidad a lo dispuesto en la Ley ya citada, se designa a los subrogantes de estos funcionarios, correspondiendo al Prosecretario reemplazar al Secretario General y al Subgerente Revisor General reemplazar al Revisor General, mientras ese cargo se encuentre vigente. En la oportunidad en que la vigencia de ese cargo desaparezca, la subrogación le corresponderá al Jefe del Departamento Auditoría Operaciones Internacionales.

PERSONAL. - Comisión de servicios. -

El Comité Ejecutivo acuerda autorizar la comisión de servicio del funcionario del Banco, señor Luis Zanetta, para que concurra acompañado del economista, señor Adolfo Goldenstein, a la XVI Reunión de la Comisión de Asuntos Monetarios de ALALC, a celebrarse en Montevideo entre el 21 y 26 de julio en curso.

La Gerencia Administrativa cancelará pasajes, viático y gastos que correspondan a esta comisión de servicios.

CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION. - Reprogramación deudas. -

El Secretario General manifiesta que como consecuencia de las reuniones sostenidas entre el Banco Central, el Ministerio de Economía y la Corporación de Fomento de la Producción, sobre la reprogramación de las deudas que mantiene esta última con el Banco Central, el Ministerio de Economía ha enviado una comunicación al Presidente del Banco, en que informa favorablemente sobre la reprogramación solicitada por Corfo en cuanto a los siguientes créditos:

Crédito AID	US\$	888.635,20
Crédito RDA	US\$	5.516.299,37
Crédito Búlgaro	US\$	2.267.692,01
Crédito Grenco B.V. Holanda	F1 H	4.777.853,38
Pagaré Compra Acciones Cristales Chile	US\$	1.092.162,51

Debido a lo anterior, se propone modificar el punto N° 1 del acuerdo de Sesión N° 115 (N° 2.483) de fecha 11 de junio de 1975, sobre este mismo tema.

Al respecto, el Comité Ejecutivo resuelve dejar sin efecto el N° 1 del Acuerdo de fecha 11 de junio de 1975, que se refiere a la reprogramación de las deudas de la Corporación de Fomento de la Producción y aprueba el siguiente programa de pagos para las deudas que se señala a continuación:

a) Crédito AID US\$ 888.635,20

10 cuotas semestrales iguales y sucesivas a partir del 30 de junio de 1976.

b) Crédito RDA US\$ 5.516.299,37

20 cuotas anuales con vencimiento a partir del 1° de septiembre de 1975.

c) Crédito Búlgaro US\$ 2.267.692,01

40 cuotas trimestrales con vencimiento a partir del 30 de junio de 1976.

d) Crédito Grenco B.V. Holanda Fl H 4.777.853,38

24 cuotas trimestrales con vencimiento a partir del 30 de junio de 1976.

e) Pagarés Compra de Acciones Cristalerías Chile S.A. US\$ 1.092.162,51

Prórroga hasta el 31 de diciembre de 1975.

A las cantidades señaladas para cada crédito se le agregará los intereses correspondientes.

CORFO deberá además, comprometerse a hacer todos los esfuerzos para pagar anticipadamente y rescatar por este procedimiento, cuotas de capital e intereses.

#### CREDITO BANCARIO A EMPRESAS EXTRANJERAS. -

El Gerente de Operaciones en Moneda Extranjera, señor Alfredo Barra, da a conocer un proyecto de acuerdo en relación con las restricciones vigentes al crédito interno para las empresas extranjeras, lo que fue analizado por el Departamento de Estudios. Este proyecto consiste en fijar las normas para regular el crédito bancario a las empresas extranjeras, las que podrán obtener créditos para sus operaciones corrientes dentro de los márgenes autorizados al sistema bancario. Se les restringe únicamente que puedan vender a futuro solo hasta un 20% del valor de sus retornos de exportación, cuando corresponda.

El Comité Ejecutivo acuerda fijar las normas para regular el crédito bancario a las empresas extranjeras. Estas empresas podrán obtener créditos para el desenvolvimiento de sus operaciones corrientes dentro de los márgenes autorizados al sistema bancario.

No obstante lo anterior, las empresas extranjeras a que se refiere la Circular N° 1.255 de la Superintendencia de Bancos, quedarán afectas a las mismas normas para Operaciones a Futuro establecidas en la Circular N° 2.218 del Banco Central de Chile, y sus modificaciones posteriores, con la

única restricción de que podrán vender a futuro cuando corresponda, solamente hasta un 20% del valor de sus retornos de exportación.

La Superintendencia de Bancos en uso de sus atribuciones, comunicará este Acuerdo a las empresas bancarias sujetas a su fiscalización.

BANCO DEL ESTADO DE CHILE. - Refinanciamiento. -

Se toma nota que el Banco del Estado de Chile re-financiará las siguientes operaciones con cargo a sus líneas de créditos externas:

Compañía de Acero del Pacífico S. A.	US\$	10.000.000. -
Armat Metalúrgica S. A. C.	US\$	10.000.000. -
Celulosa Arauco S. A.	US\$	2.000.000. -

El objetivo que tendrán estos refinanciamientos será el pre-financiamiento de exportaciones en un plazo de hasta 180 días.

El Banco del Estado otorgará avances en moneda extranjera por las sumas señaladas a cada una de las firmas exportadoras, cuyo producto será depositado inicialmente a plazo, en el Banco Central de Chile.

Este monto se liquidará siguiendo un plan mensual y los depósitos serán liberados para su conversión a moneda corriente en calidad de retorno anticipado de exportaciones.

Con el producto de las exportaciones realizadas por las firmas favorecidas con este sistema, se cancelarán los avances otorgados por el Banco del Estado de Chile.

Teniendo en vista estas consideraciones, el Comité Ejecutivo acuerda recibir los depósitos a plazo en dólares que realizará el Banco del Estado de Chile, a una tasa equivalente al costo de su línea de crédito externa, más un recargo del 2% anual, pagadera en moneda extranjera.

REFINANCIAMIENTO IMPORTACIONES DE PETROLEO CRUDO. -

El Comité Ejecutivo acuerda lo siguiente:

1. - Solicitar al Banco del Estado de Chile y posteriormente a otros bancos comerciales, el refinanciamiento de importaciones de Petróleo Crudo, de la Empresa Nacional de Petróleo, con cargo a sus líneas de crédito externas, hasta la concu-

rrencia de 180 días contados desde la fecha de cada embarque.

- 2.- Para este efecto, el Banco Central le depositará a plazo, el importe a pagar, suma que el Banco del Estado de Chile o los bancos comerciales girarán al vencimiento de cada refinanciamiento efectuado.
- 3.- Por estos depósitos a plazo se cancelará una tasa de interés equivalente al 2% sobre su costo externo (Línea de Crédito) en moneda extranjera.

CREDIT SUISSE, ZURICH. - Línea de crédito. -

El señor Alfredo Barra solicita la aprobación por parte del Comité Ejecutivo, de la contratación de la línea de crédito concedida a 180 días por el Credit Suisse, Zurich, por la suma de US\$ 10.000.000.- Asimismo, el señor Barra consulta al Comité sobre las facultades que tiene el Gerente de Operaciones en Moneda Extranjera para los efectos de contratación de líneas de crédito, a lo que el señor Fiscal señala que para contratar se necesita la aprobación del Comité Ejecutivo, pero no así para el uso de las mencionadas líneas.

El Comité Ejecutivo acuerda aprobar la contratación de la línea de crédito concedida a 180 días por el Credit Suisse, Zurich, por US\$ ... 10.000.000.-

Esta línea de crédito será cancelada con los recursos provenientes de las exportaciones.

Asimismo, se acuerda ratificar la autorización para renovar el otorgamiento de las siguientes líneas de créditos:

Crocker National Bank	(renovación)	US\$ 10.000.000.-	90 días	aceptaciones
Marine Midland	(renovación)	US\$ 6.000.000.-	90 días	aceptaciones
Commerzbank	(renovación)	US\$ 5.000.000.-	90 días	aceptaciones
European Am. Bank Co,	(nueva)	US\$ 5.000.000.-	180 días	avance
Bank of Nova Scotia	(renovación)	US\$ 20.000.000.-	90 días	aceptaciones

ACEPTACIONES BANCARIAS LATINOAMERICANAS (ABLAS). - Aprobación Proyecto. -

El Comité Ejecutivo resuelve aprobar el Proyecto de Normas para poner en acción el mecanismo de las Aceptaciones Bancarias Latinoamericanas (ABLAS).

El Proyecto aludido queda incorporado al Acta correspondiente.

INDUSTRIA NACIONAL DE NEUMATICOS S.A. - Denuncia. -

El Comité Ejecutivo acuerda denunciar a la justicia ordinaria diversas irregularidades, puestas en conocimiento de nuestra Institución, por parte de los representantes de General Tire and Rubber Co. de Akron, Ohio, U.S.A. y cometidas por el entonces Gerente de la Industria Nacional de Neumáticos S.A., don Howard Swires, el Gerente de Finanzas de la misma empresa, don Carlos Dummer y el Director de la Compañía, Sr. Carlos Gellona Giordano, conjuntamente con el Sr. Guillermo Schiess, representante de Transoceánica Import und Export G.m.b.H. de Hamburgo, así como por diversas otras personas o entidades, consistentes en infracciones a la Ley de Cambios Internacionales y a la Ley N° 15.192.

Asimismo, se acuerda deducir querrela más adelante, si ello procediere, en contra de todas aquellas personas que aparecieron involucradas en estas irregularidades, por la comisión de los delitos sancionados en los cuerpos legales antes citados.



Inclusión polietileno, cloruro de polivinilo y combustibles y lubricantes para abastecimiento de naves en inciso primero letra d) de Circular N° 2218 sobre normas para operaciones a futuro - Memorandum N° 137 de la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera.

*Derogado en Sesión 1005 p. 18*

El Gerente de Operaciones en Moneda Extranjera señor Alfredo Barra señaló que en complemento al acuerdo sobre derogación de las restricciones al crédito interno por parte de empresas extranjeras, se hace necesario incluir el polietileno, el cloruro de polivinilo y los combustibles y lubricantes para abastecimiento de naves entre las mercaderías que requieren estar embarcadas para que sus retornos se puedan vender a futuro. Propuso por tanto modificar en tal sentido nuestra Circular N° 2218, sobre normas para operaciones a futuro.

El Comité Ejecutivo acogió esta proposición y acordó reemplazar el inciso primero de la letra d) del N° 2 de la Circular N° 2218 de fecha 9 de octubre de 1974, por el siguiente:

"d) Quedan excluidos de las compras a futuro de retorno de exportaciones de mercancías por embarcar, los siguientes productos:

Carbón mineral  
Manganeso minerales  
Molibdenita  
Oxido de molibdeno  
Ferromolibdeno  
Sal común  
Gases licuados de petróleo  
Harina y aceite de pescado  
Papel para periódicos  
Celulosa y cartulina para tarjetas perforables  
Polietileno  
Cloruro de polivinilo  
Combustibles y lubricantes para abastecimiento de naves."

Contratación crédito con Adela International Financing Co. de Panamá - Memorandum N° 138 de la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera.

El Gerente señor Alfredo Barra dió cuenta de una petición de la firma del rubro para que se le autorice contratar un crédito con Adela International Financing Co. de Panamá por la suma de US\$ 1.000.000.-, desembolsable en un período aproximado de 15 meses a medida que lo vaya necesitando, destinado a financiar la construcción de un edificio exclusivamente para oficinas en terrenos de su propiedad ubicados en la Comuna de Providencia. El plazo del crédito es de 15 meses contados desde el momento de cada desembolso y la tasa de interés será variable, a determinarse anticipadamente para cada semestre en 3.5 puntos sobre el Libo, tomando como base el Libo promedio ofrecido a las 11 horas en la fecha correspondiente a dos días hábiles bancarios de anticipación al inicio del semestre respectivo. Los intereses se pagarán por semestres vencidos, contados a partir de la fecha de cada desembolso parcial. En caso de mora y por el tiempo que ella dure, habrá un interés adicional del 2% anual neto y dará derecho al acreedor a hacer exigible, como si fuera de plazo vencido, la totalidad de la deuda. Desde el momento del desembolso de cada parcialidad se pagará por una sola vez un 0,5% neto por concepto de seguro de crédito y

desde la fecha del primer desembolso hasta la fecha del desembolso de la última parcialidad se devengará una comisión de compromiso del 1,5% anual neto sobre el monto no desembolsado del crédito. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de este crédito, señaló el señor Barra que la peticionaria otorgará primera hipoteca sobre los mismos terrenos en que se construirá el edificio, quedando también la construcción entregada en garantía hipotecaria. Finalmente se estipula que todos los pagos deberán efectuarse en moneda de los Estados Unidos de Norteamérica, libres de todo gasto o cargo para los acreedores y en fondos de inmediata disponibilidad. Continuó el señor Barra manifestando que trae esta petición a consideración del Comité Ejecutivo por cuanto el interés pactado excede sus facultades que sólo alcanzan para la aprobación de operaciones hasta con un 3% de recargo sobre el Libo o Prime Rate. Tomando como base el Libo vigente al 8 de julio en curso, el costo total de este crédito es de un 12,288% pero advirtió el señor Barra que el Libo está subiendo. Expresó por último que en consideración a las condiciones de esta operación y su destino, su proposición es aprobarla con cargo al Art. 14° del Decreto N° 1272.

Teniendo presente lo informado por el señor Gerente de Operaciones en Moneda Extranjera, el Comité Ejecutivo acordó autorizar a la [REDACTED] para contratar el crédito de que se trata en las condiciones solicitadas, el que deberá internarse en conformidad al Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales.

Operaciones de blanqueo acogidas al Decreto Ley N° 110 - Proposición de sanciones y condonación de saldos - Memorandum N° 139 de la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera.

El señor Alfredo Barra recordó que en la Sesión N° 952 se facultó a la Gerencia a su cargo para proponer multas de hasta cinco veces el monto de lo no blanqueado para aquellas personas que no hubieren hecho gestión alguna para obtener prórroga del respectivo convenio de blanqueo. Además, se la facultó para condonar, en casos calificados, saldos de hasta un 10% del total a blanquear, debiendo los saldos superiores a ese porcentaje resolverse en conjunto con Fiscalía. Añadió que en conformidad a lo anterior, esa Gerencia y Fiscalía analizaron los casos de diversas personas acogidas al Decreto Ley N° 110 que no han dado cumplimiento a su obligación de blanqueo concluyendo en proponer multas y/o condonaciones de saldos, de acuerdo a los respectivos antecedentes, conforme al detalle que se contiene en una nómina que sometió a la consideración del Comité Ejecutivo. Explicó que en los casos de multas, con motivo de la nueva Ley Orgánica del Banco Central los montos propuestos en moneda nacional han sido recalculados en base a dólares del mercado de corredores y todos ellos corresponden a personas que hicieron caso omiso a la citación que les envió Fiscalía.

El Fiscal señor Roberto Guerrero aclaró que de acuerdo a la Ley Orgánica del Banco Central las multas deben cancelarse en escudos al tipo de cambio del mercado bancario vigente a la fecha de su pago, de modo que el cálculo debe corregirse considerando este mercado en lugar del de corredores. Señaló al efecto que como se trata de proposiciones al Comité Ejecutivo, no habría inconveniente en determinar las multas en base al tipo de cambio del mercado bancario que regía al momento en que la Comisión estudió los casos. Respondiendo a una consulta del señor Gerente General en cuanto a los criterios usados para la proposición de las multas, informó que se aplicó un mismo padrón a los casos similares, pero teniendo en con-

*du*

sideración la situación de gente modesta que no ha comprendido claramente los alcances del blanqueo o bien de aquéllos que creyeron que declarando cumplían con su obligación sin preocuparse posteriormente del entero de las divisas. Ello no obsta, agregó, para dar cuenta de estos casos al Servicio de Impuestos Internos para los efectos del blanqueo tributario.

Por su parte y refiriéndose a las proposiciones de condonación, el Gerente señor Barra mencionó el caso de un futbolista que declaró una remuneración en moneda extranjera y sólo liquidó parte de ella pues el saldo le será cancelado en moneda nacional.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y prestó su conformidad a las proposiciones de que se trata, pero tomando como base para las multas el tipo de cambio del mercado bancario vigente al día 13 de junio pasado. Acordó por lo tanto lo que sigue:

1° Aplicar las siguientes multas a beneficio fiscal a las personas que se indican, por no haber dado cumplimiento a los convenios sucritos con este Organismo en conformidad al Decreto Ley N° 110, según los cuales se comprometieron a liquidar los montos que se señalan:

<u>Titular</u>	<u>Monto a blanquear</u>	<u>Multa</u>
[REDACTED]	US\$ 12.000.-	US\$ 2.609.-
[REDACTED]	US\$ 5.000.-	US\$ 5.217.-
[REDACTED]	US\$ 15.000.-	US\$ 15.217.-
[REDACTED]	US\$ 20.000.-	US\$ 4.348.-
[REDACTED]	US\$ 5.250.-	US\$ 1.141.-
[REDACTED]	US\$ 24.000.-	US\$ 21.739.-
[REDACTED]	US\$ 24.000.-	US\$ 21.739.-
[REDACTED]	US\$ 3.000.-	US\$ 3.260.-
[REDACTED]	US\$ 4.700.-	US\$ 5.000.-
[REDACTED]	US\$ 9.600.-	US\$ 2.087.-
[REDACTED]	US\$ 21.000.-	US\$ 457.-
[REDACTED]	US\$ 42.000.-	US\$ 913.-
[REDACTED]	US\$ 4.000.-	US\$ 435.-
[REDACTED]	US\$ 21.200.-	US\$ 460.-
[REDACTED]	Ptas. 30.000.000.-	US\$ 10.870.-

2° Aplicar asimismo las multas a beneficio fiscal que se detallan a las siguientes personas, por no haber cumplido en su totalidad los convenios suscritos con este Banco Central conforme al Decreto Ley N° 110, ya que liquidaron solamente los montos que se señalan:

<u>Titular</u>	<u>Monto a blanquear</u>	<u>Monto liquidado</u>	<u>Multa</u>
[REDACTED]	US\$ 30.000.-	US\$ 19.435,32	US\$ 1.087.-
[REDACTED]	US\$ 8.050.-	US\$ 7.517,50	US\$ 109.-
[REDACTED]	US\$ 14.000.-	US\$ 4.900.-	US\$ 1.978.-
[REDACTED]	US\$ 20.000.-	US\$ 6.900.-	US\$ 2.848.-
[REDACTED]	US\$ 9.400.-	US\$ 4.400.-	US\$ 1.087.-
[REDACTED]	US\$ 50.000.-	US\$ 12.200.-	US\$ 3.913.-
[REDACTED]	US\$ 115.000.-	US\$ 10.000.-	US\$ 2.283.-

3° Aplicar multas a beneficio fiscal por los montos que se indican a los titulares de blanqueo que se señalan, condonando los siguientes saldos no blanqueados:

<u>Titular</u>	<u>Monto a blanquear</u>	<u>Saldo condonado</u>	<u>Multa</u>
[REDACTED]	US\$ 5.500.-	US\$ 2.600.-	US\$ 217.-
[REDACTED]	US\$ 20.000.-	US\$ 15.000.-	US\$ 326.-

4° Condonar a las personas que se detallan, en atención a que han dado explicaciones satisfactorias, los siguientes saldos no blanqueados de los convenios que suscribieron con este Organismo por las sumas que se indican:

<u>Titular</u>	<u>Monto a blanquear</u>	<u>Saldo condonado</u>
[REDACTED]	US\$ 50.000.-	US\$ 40.000.-
[REDACTED]	US\$ 6.687.-	US\$ 1.674.-
[REDACTED]	US\$ 2.528,91	US\$ 967.-

El Comité Ejecutivo acordó por último poner todas estas resoluciones en conocimiento del Servicio de Impuestos Internos, así como también el detalle de las multas impuestas en las Sesiones N°s. 982 y 984 a los titulares de convenios de blanqueo conforme a los Decretos Leyes N°s. 110 y 176.

Departamento Consular e Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores - Certificación sobre reciprocidad con Israel en transferencia dineros recibidos por herencia - Informe N° 4204 de Fiscalía.

El señor Alfredo Barra hizo presente que el Director del Departamento Consular e Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores ha consultado sobre la posibilidad de que nuestra Embajada en Israel extienda un certificado en que conste que un residente en ese país podría transferir para allá dineros heredados en Chile. Lo anterior a fin de que un residente en Chile pueda recibir dinero por disposición testamentaria del señor Albert Lieser, fallecido en Israel, ya que de acuerdo a la Ley de Cambios de ese país la transferencia de dicho dinero está condicionada a la reciprocidad correspondiente. Añadió el señor Barra que en opinión de nuestra Fiscalía, no existe inconveniente legal en que una persona residente en el extranjero pueda retirar del país los dineros quedados al fallecimiento del causante, una vez cumplidos los trámites legales de rigor que son dictación de la resolución judicial que concedió la posesión efectiva, inscripción de esa resolución y del testamento si lo hubiere, inventario de los bienes y liquidación y pago del impuesto de herencia. Agrega Fiscalía que en su concepto el certificado solicitado, que responde a un caso particular cuyo monto en divisas y beneficiario no se precisa, debe extenderse en términos muy restringidos a fin de evitar que sirva de precedente para otras situaciones de características imprevisibles. Terminó el señor Barra señalando que Fiscalía ha preparado un proyecto de certificado que somete a la consideración del Comité Ejecutivo.

Analizada esta materia, el Comité Ejecutivo dió su conformidad para que se extienda el certificado solicitado, en los términos que a continuación se indican:

"A petición de la Embajada de Chile en Jerusalem, Israel, y para el solo efecto de ser presentado a las autoridades israelitas en relación con los autos de posesión efectiva de los bienes quedados al fallecimiento de don Albert Lieser, se certifica que los residentes en Israel de cualquiera nacionalidad que reciban por herencia moneda nacional o extranjera situada en la República de Chile pueden transferirla al país de su residencia como a cualquier otro. En el evento que se desee convertir moneda nacional a divisas o moneda extranjera, requerirán de autorización previa del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile."

Comisión Fiscalizadora de Normas de Exportación - Propositiones correspondientes a la Sesión N° 35 del 23 de junio de 1975 - Desistimiento querrela en contra del señor [REDACTED] - Término labor Comisión Especial - Memorandum de Subgerencia de Exportaciones.

El Gerente señor Jaime Humeres dió cuenta de las proposiciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Exportación y que corresponden a los acuerdos adoptados por ésta en su Sesión N° 35, celebrada el 23 de junio pasado. Dió cuenta, igualmente, de una recomendación de esta misma Comisión en orden a dejar sin efecto la querrela que se acordó interponer en la Sesión N° 995 en contra del exportador señor [REDACTED] por el atraso en retornar las divisas correspondientes a la exportación amparada por el Registro N° 1012 de Arica, en consideración a que nuestra Agencia en Arica ha comunicado que el señor [REDACTED] ha cumplido en gran parte con el retorno quedando un saldo moroso de sólo US\$ 804,16 respecto del cual se propone otorgarle un plazo de 30 días para satisfacerlo.

Por otra parte, el Gerente señor Humeres dió cuenta del término de la labor de la Comisión Especial creada en la Sesión N° 950 para regularizar operaciones antiguas de exportación sin sujetarse a los procedimientos establecidos. El trabajo desarrollado se resumió en 40 Actas que oportunamente fueron puestas en conocimiento del Comité Ejecutivo y cabe destacar que la Comisión logró el objetivo para el que fué creada ya que todas las operaciones antiguas en situación irregular quedaron saneadas. Al mismo tiempo, destacó el Gerente señor Humeres el esfuerzo extraordinario realizado por el Departamento de Exportaciones, que analizó todas estas operaciones con el mismo personal de que dispone para el estudio, resolución y control de las nuevas exportaciones que han experimentado un considerable incremento.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y dejó constancia de su satisfacción ante el término de la labor de la Comisión Especial, resolviendo hacer llegar al Subgerente de Exportaciones y al Departamento de Exportaciones su reconocimiento por el esfuerzo desarrollado, que permitió a dicha Comisión cumplir exitosamente su cometido.

A raíz de lo manifestado por el señor Humeres, el Gerente señor Alfredo Barra señaló que existen alrededor de 15.000 planillas de cobertura que están pendientes de visación desde antes del 11 de septiembre de 1973 por falta de antecedentes e hizo presente que traerá a una próxima Sesión una proposición concreta al efecto a fin de que el Comité Ejecutivo si lo estima conveniente constituya una comisión similar para solucionar estos casos.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y quedó a la espera de la proposición que hará el señor Gerente de Operaciones en Moneda Extranjera para regularizar la situación de las planillas de cobertura pendientes.

Por lo que respecta a las recomendaciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Exportación, el Comité Ejecutivo les prestó su conformidad resolviendo en consecuencia lo que sigue:

- 1° Aplicar a las firmas que se indican las siguientes multas a beneficio fiscal equivalentes al 10% del valor total de las operaciones amparadas por los Registros que se señalan, otorgándoles un plazo de 30 días para retornar los saldos morosos que en cada caso se detallan, bajo apercibimiento de nuevas sanciones:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa</u>	<u>Retorno moroso</u>
2654		US\$ 234.-	US\$ 1.750.-
101468		1 td US\$ 24.-	US\$ 240,56
101469		1 td US\$ 66.-	US\$ 656,69

2° Dar de baja los siguientes saldos correspondientes a las exportaciones cursadas a la [redacted] con cargo a los Registros que se señalan, por tratarse de operaciones antiguas sujetas a liquidación final:

<u>Registro N°</u>	<u>Saldo dado de baja</u>
3986	US\$ 37,12
4242	US\$ 245,48
4296 C. 2632	US\$ 408.-
4296 C. 2633	US\$ 620,60
4349	£ 10,50
4917 C. 3221	US\$ 1.698,61
4917 C. 3222	US\$ 849,26

3° Liberar a [redacted] e retornar las sumas de US\$... 14.668,74 y US\$ 14.821,42 correspondientes a las exportaciones amparadas por los Registros N°s. 99473 y 97934, respectivamente, cursados por papel para periódicos a Uruguay, en atención a que es imposible su cobro debido a que el Supremo Gobierno del Uruguay clausuró el semanario "Ahora" e intervino la firma Platea S.A. compradora de la mercadería.

4° Liberar a [redacted] s [redacted] e del retorno de la suma de US\$ 250.- correspondiente a la exportación amparada por el Registro N° 104946 cuyo cobro se ha reiterado sin obtener solución a la fecha, aplicando al exportador una multa a beneficio fiscal del 100% del valor de la operación, esto es de US\$ 250.-

5° Dejar sin efecto las siguientes multas a beneficio fiscal aplicadas en la Sesión N° 965 a la Empresa Nacional de Minería por el atraso en retornar el valor de las exportaciones amparadas por los Registros detallados a continuación, en consideración a que este atraso se debió a que Argentina, país de destino de la mercadería paga a 180 días y a la interesada sólo se le concedieron 90 días para retornar:

<u>Registro N°</u>	<u>Multa sin efecto</u>
4021	E° 3.822.991.-
4036	1.130.602.-
4038	1.088.078.-
4221	1.188.927.-
4239	2.246.057.-

6° Desistirse de iniciar querrela en contra del señor [redacted] por el atraso en retornar las divisas correspondientes al Registro N° 1012 de Arica, otorgando al afectado un plazo de 30 días para retornar el saldo moroso de esta operación ascendente a US\$ 804,16.

Operaciones de importación con pago diferido.

El Gerente de Comercio Exterior señor Jaime Humeres sometió a la consideración del Comité Ejecutivo las solicitudes que se han presentado para importar bajo el régimen de cobertura diferida, con cargo a distintos créditos de proveedores. Agregó que en conformidad a lo acordado en la Sesión N° 998, ha incluido entre estas solicitudes las presentadas para importar camiones, que totalizan 30 unidades, sin considerar tres operaciones de [REDACTED] para distintos usuarios que se retiraron a pedido de los interesados quienes no están en condiciones de financiarlas. Aparte de lo anterior, hay solicitudes para la importación de tres buses. Todas estas operaciones, agregó el señor Humeres, cuentan con la conformidad del señor Ministro de Transportes tal como lo expresara en la Sesión N° 998.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó aprobar todas las solicitudes de importación con pago diferido con cargo a créditos de proveedores presentadas por el Gerente señor Humeres, conforme al siguiente detalle:

Importador: [REDACTED]  
Mercadería: 1 grúa móvil, 2 máquinas soldadoras, desde Alemania Federal.  
Valor: D.M. 180.154,22 Cif. (US\$ 77.319,49)  
Forma de pago externa: Sin cuota contado. Plazo 3 años en 6 cuotas semestrales, venciendo la primera a los 12 meses a contar de la fecha de llegada de la mercadería a Chile. Interés 9% anual.  
Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: [REDACTED]  
Mercadería: 1 línea de alimentación continua de fleje, desde España.  
Valor: Ptas. 5.089.690.- Cif. (US\$ 91.441,37)  
Forma de pago externa: Cuota contado 10% valor Cif. con el pedido, 10% valor Cif. contra entrega de documentos de embarque. Saldo en 5 años en 10 cuotas semestrales, venciendo la primera a los 6 meses de la fecha de embarque. Con aval bancario. Interés 7,23% anual.  
Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: [REDACTED]  
Mercadería: 1 instalación completa para la fabricación de tubos de acero soldados, desde España.  
Valor: Ptas. 18.185.982.- Cif. (US\$ 326.729,35)  
Forma de pago externa: Cuota contado 10% valor Cif. con el pedido, 10% valor Cif. contra entrega de documentos de embarque. Saldo en 5 años en 10 cuotas semestrales, venciendo la primera a los 6 meses de la fecha de embarque. Con aval bancario. Interés 7,23% anual.  
Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: [REDACTED]  
Mercadería: 1 línea continua de alimentación de fleje, desde España.  
Valor: Ptas. 2.010.649.- Cif. (US\$ 36.123,32)  
Forma de pago externa: Cuota contado 10% valor Cif. con el pedido, 10% valor Cif. contra entrega de documentos de embarque. Saldo en 5 años en 10 cuotas semestrales, venciendo la primera a los 6 meses de la fecha de embarque. Con aval bancario. Interés 7,23% anual.  
Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: [REDACTED]  
Mercadería: 1 máquina automática para el roscado de los tubos, desde España.  
Valor: Ptas. 12.679.295.- Cif. (US\$ 227.796,21)  
Forma de pago externa: Cuota contado 10% valor Cif. con el pedido, 10% Valor Cif. contra entrega de documentos de embarque. Saldo en 5 años en 10 cuotas semestrales, venciendo la primera a los 6 meses de la fecha de embarque. Con aval bancario. Interés 7,23% anual.  
Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: [REDACTED]  
Mercadería: 1 línea de corte de bobinas de acero laminadas, desde España.  
Valor: Ptas. 10.332.776.- Cif. (US\$ 185.638,66)  
Forma de pago externa: Cuota contado 10% valor Cif. con el pedido, 10% valor Cif. contra entrega de documentos de embarque. Saldo en 5 años en 10 cuotas semestrales, venciendo la primera a los 6 meses de la fecha de embarque. Con aval bancario. Interés 7,23% anual.  
Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: [REDACTED]  
Mercadería: 3 chasis cabina marca Dodge, mod. 900, desde Brasil.  
Valor: US\$ 40.368.- Cif.  
Forma de pago externa: Cuota contado 10% valor Fob. más flete y seguro. Saldo en 5 años en 10 cuotas semestrales iguales, venciendo la primera 6 meses después del embarque. Con aval bancario. Interés 7,5% anual.  
Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: [REDACTED]  
Mercadería: 3 chasis cabina Dodge, capacidad de arrastre de 25.000 kgs., desde Argentina.  
Valor: US\$ 59.910.- Fob. Frontera.  
Forma de pago externa: Cuota contado 15% valor Fob. frontera. Saldo en 3 años en 3 cuotas anuales, venciendo la primera a los 360 días de la fecha de embarque. Con aval bancario. Interés 7,5% anual.  
Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: [REDACTED]  
Mercadería: 1 chasis cabina Chevrolet, mod. D-7403 (Categoría B-3), desde Brasil.  
Valor: US\$ 11.970.- Cif.  
Forma de pago externa: Cuota contado 15% valor Cif. mediante acreditativo pagadero contra presentación de documentos de embarque. Saldo en 2 años en 4 cuotas semestrales, venciendo la primera a los 6 meses de la fecha de embarque. Interés 7,5% anual.  
Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: [REDACTED]  
Mercadería: 2 chasis con cabina Mercedes Benz, mod. L 1513 (Categoría B-3) desde Brasil.  
Valor: US\$ 28.052.- Cif.  
Forma de pago externa: Cuota contado 20% valor Cif. mediante acreditativo irrevocable. Saldo en 5 años en 10 cuotas semestrales, venciendo la primera a los 180 días después de la fecha de embarque. Con aval bancario. Interés 8% anual.  
Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: [REDACTED]  
Mercadería: 2 chasis con cabina Mercedes Benz, mod. L 1513 (Categoría B-3) desde Brasil.  
Valor: US\$ 28.052.- Cif.  
Forma de pago externa: Cuota contado 20% valor Cif. mediante acreditativo irrevocable. Saldo en 5 años en 10 cuotas semestrales, venciendo la primera 180 días después de la fecha de embarque. Con aval bancario. Interés 8% anual.  
Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: [REDACTED]  
Mercadería: 3 chasis con cabina Mercedes Benz, Mod. L 1513 (Categoría B-3) desde Brasil.  
Valor: US\$ 42.078.- Cif.  
Forma de pago externa: Cuota contado 20% valor Cif. mediante acreditativo irrevocable. Saldo en 5 años en 10 cuotas semestrales iguales y sucesivas, venciendo la primera a 180 días de la fecha de embarque. Con aval bancario. Interés 8% anual.  
Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: [REDACTED]  
Mercadería: 2 chasis con cabina Mercedes Benz, mod. L 1513 (Categoría B-3) desde Brasil.  
Valor: US\$ 28.052.- Cif.  
Forma de pago externa: Cuota contado 20% valor Cif. mediante acreditativo irrevocable. Saldo en 5 años en 10 cuotas semestrales iguales y sucesivas, venciendo la primera a los 180 días de la fecha de embarque. Con aval bancario. Interés 8% anual.  
Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: [REDACTED]  
Mercadería: 6 chasis con cabina Mercedes Benz, mod. L 1513 (Categoría B-3) desde Brasil.  
Valor: US\$ 84.156.- Cif.  
Forma de pago externa: Cuota contado 20% valor Cif. mediante acreditativo irrevocable. Saldo en 5 años en 10 cuotas semestrales iguales y sucesivas, venciendo la primera a los 180 días de la fecha de embarque. Con aval bancario. Interés 8% anual.  
Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: [REDACTED]  
Mercadería: 2 chasis con cabina Mercedes Benz, mod. L 1513 (Categoría B-3) desde Brasil.  
Valor: US\$ 28.052.- Cif.  
Forma de pago externa: Cuota contado 20% valor Cif. mediante acreditativo irrevocable. Saldo en 5 años en 10 cuotas semestrales iguales y sucesivas, venciendo la primera a los 180 días de la fecha de embarque. Con aval bancario. Interés 8% anual.  
Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: [REDACTED]  
Mercadería: 1 chasis con cabina Mercedes Benz, mod. L 1513 (Categoría B-3) desde Brasil.  
Valor: US\$ 14.026.- Cif.  
Forma de pago externa: Cuota contado 20% Cif. mediante acreditativo irrevocable. Saldo en 5 años en 10 cuotas semestrales iguales y sucesivas, venciendo la primera a los 180 días de la fecha de embarque. Con aval bancario. Interés 8% anual.  
Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: [REDACTED]  
Mercadería: 1 chasis cabina Mercedes Benz, mod. L 2213/42 (Cat. B-4) desde Brasil.  
Valor: US\$ 15.745.- Cif.  
Forma de pago externa: Cuota contado 20% Cif. mediante acreditativo irrevocable. Saldo en 3 años en 6 cuotas semestrales iguales y sucesivas, la primera a 180 días de la fecha de embarque. Con aval bancario. Interés 8% anual.  
Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: [REDACTED]  
Mercadería: 1 chasis cabina Mercedes Benz, mod. LK 2213, desde Brasil.  
Valor: US\$ 20.558.- Cif.  
Forma de pago externa: Cuota contado 20% Cif. mediante acreditativo irrevocable. Saldo en 3 años en 6 cuotas semestrales iguales y sucesivas, la primera con vencimiento a los 180 días de la fecha de embarque. Con aval bancario. Interés 8,5% anual.  
Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: [REDACTED]  
Mercadería: 1 chasis cabina Mercedes Benz, mod. L 2213 (Cat. B-4), desde Brasil.  
Valor: US\$ 17.638.- Cif.  
Forma de pago externa: Cuota contado 20% Cif. mediante acreditativo irrevocable. Saldo en 3 años en 6 cuotas semestrales iguales y sucesivas, la primera con vencimiento a los 180 días de la fecha de embarque. Con aval bancario. Interés 8% anual.  
Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: [REDACTED]  
Mercadería: 2 chasis cabina Scania, mod. LS 11050, desde Brasil.  
Valor: US\$ 54.974.- Cif.  
Forma de pago externa: Cuota contado 10% Cif. con acreditativo. Saldo en 3 años en 6 cuotas semestrales iguales con vencimiento a partir de la fecha de cada embarque. Con aval bancario. Interés 7,5% anual.  
Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: [REDACTED]  
Mercadería: 1 chasis cabina Scania, mod. LS 11038, desde Brasil.  
Valor: US\$ 31.016.- Cif.  
Forma de pago externa: Cuota contado 10% Cif. con acreditativo. Saldo en 5 años en 10 cuotas semestrales con vencimiento a partir de la fecha de embarque. Con aval bancario. Interés 7% anual.  
Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: [REDACTED]  
Mercadería: 2 chasis cabina Scania, mod. LS 11038 (Cat. B-4), desde Brasil.  
Valor: US\$ 62.032.- Cif.  
Forma de pago externa: Cuota contado 10% Cif. con acreditativo. Saldo en 5 años en 10 cuotas semestrales con vencimiento a partir de la fecha de embarque. Con aval bancario. Interés 7% anual.  
Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: [REDACTED]  
Mercadería: 1 omnibus Mercedes Benz, mod. 0-362, desde Brasil.  
Valor: US\$ 25.772.- Cif.  
Forma de pago externa: Cuota contado 20% Cif. mediante acreditativo irrevocable. Saldo en 3 años en 6 cuotas semestrales iguales y sucesivas, venciendo la primera 180 días después de la fecha de embarque de los vehículos. Interés 8,5% anual.  
Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: [REDACTED]  
Mercadería: 2 omnibuses Mercedes Benz, mod. 0-362, desde Brasil.  
Valor: US\$ 51.544.- Cif.  
Forma de pago externa: Cuota contado 20% Cif. mediante acreditativo irrevocable. Saldo en 3 años en 6 cuotas semestrales iguales y sucesivas, venciendo la primera a 180 días después de la fecha de embarque de los vehículos. Interés 8,5% anual.  
Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

[REDACTED] S [REDACTED] - Utilización franquicias Decreto N° 409/70 de Hacienda - Memorandum N° 80 de la Subgerencia de Exportaciones.

El Gerente señor Humeres hizo presente que [REDACTED] ha solicitado que este Banco Central informe favorablemente a la Superintendencia de Aduanas su petición para acogerse a las franquicias del Decreto N° 409 del Ministerio de Hacienda, del año 1970, sobre sustitución de materias primas y componentes importados en mercaderías de exportación, en la exportación de electrodos para soldar fabricados con insumos extranjeros nacionalizados. Según informa la Subgerencia de Exportaciones, la empresa ha efectuado durante el primer semestre de este año exportaciones de distintos tipos de electrodos por un valor Fob. aproximado de US\$ 45.000.- cifra que puede aumentar sustancialmente en el segundo semestre de eliminarse el recargo en los costos por los derechos arancelarios de los insumos importados. Por tanto, propone informar favorablemente esta solicitud.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó recomendar favorablemente a la Superintendencia de Aduanas la petición de [REDACTED].

Agencia de Talca - Proposición miembros integrantes Comité Local en representación de Corporación de Fomento de la Producción y Servicio Agrícola y Ganadero.

El señor Jaime Humeres manifestó que nuestra Agencia de Talca ha propuesto integrar el Comité Local de esa Oficina con los señores Mario Imas Urrea y Guillermo Concha Figueroa, Agentes Zonales de la Corporación de Fomento de la Producción y del Servicio Agrícola y Ganadero, respectivamente.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó designar a los señores Imas y Concha miembros integrantes del Comité Local de Talca, en representación de la Corporación de Fomento de la Producción y del Servicio Agrícola y Ganadero, respectivamente.



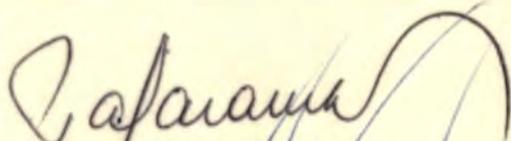
Debatida esta materia, el Comité Ejecutivo coincidió con el criterio expuesto por el señor Presidente y acordó por tanto certificar el pago al contado de las importaciones realizadas por C [REDACTED] [REDACTED] al amparo de los Registros N°s. 334633, 335097, 335135, 334644, 334641, 334660, 334631, 334670, 334642, 334645, 334655, 334654, 334652, 335481, 335491, 336435, 337443, 337390, 337427, 337439, 337430, 337431, 337432, 337433, 337434, 337435, 337736, 332742, 333196, 332783, 327523, 332741, 332765, 335137 y 337429, por un total de US\$ 1.328.113.- previo pago por su parte de una multa a beneficio fiscal equivalente al 10% de dicho valor, esto es US\$ 132.811,30, por no haber dado cumplimiento a las formalidades impuestas por este Organismo para tener derecho a la rebaja arancelaria que concede el Decreto N° 1130 de Hacienda.

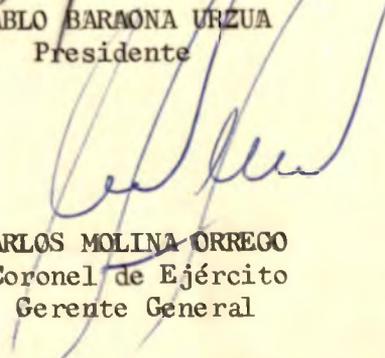
Modificación tipos de cambio.

El Comité Ejecutivo acordó que a contar del 11 de julio de 1975, el tipo de cambio del mercado bancario, esto es el aplicable a las operaciones a que se refieren los N°s. 7°, 8° y 11° de la Circular N° 1972 del 30 de septiembre de 1973 y sus modificaciones posteriores, será de E° 5.300.- por dólar o su equivalente en otras monedas extranjeras.

Resolvió además el Comité Ejecutivo que a contar desde esa misma fecha el tipo de cambio del mercado de corredores, vale decir el aplicable a las operaciones a que se refiere el N° 18° de la citada Circular, será de E° 5.800.- por dólar o su equivalente en otras monedas extranjeras.

Los saldos sobrecomprados que las empresas bancarias autorizadas tengan en su cuenta de "Conversión" tanto del mercado bancario como de corredores al cierre de sus operaciones del día 10 de julio de 1975, serán vendidos de inmediato a este Banco Central al precio vigente en dicha fecha.

  
PABLO BARAONA URZUA  
Presidente

  
CARLOS MOLINA ORREGO  
Coronel de Ejército  
Gerente General

  
ALVARO BARDON MUÑOZ  
Vicepresidente

  
EUGENIO MANDIOLA SOLAR  
Secretario General

BANCO CENTRAL DE CHILE

SANTIAGO

DECRETO LEY Nº 1.078

Fija Normas sobre Autoridad Monetaria

Diario Oficial del 28 de Junio de 1975

LEY ORGANICA DEL CONSEJO  
MONETARIO Y DEL BANCO  
CENTRAL DE CHILE

Santiago, 1975.

## FIJA NORMAS SOBRE AUTOPIDAD MONETARIA

Num. 1.078.- Santiago, 25 de Junio de 1975.- Vistos: lo dispuesto en los decretos leyes N°s. 1 y 128, de 1973, y 527, de 1974, la Junta de Gobierno de la República de Chile ha acordado dictar el siguiente Decreto Ley:

### TITULO I

#### Generalidades

Artículo 1°- Para todos los efectos de esta ley se entiende por:

Lanco: El Banco Central de Chile.

Consejo: El Consejo Monetario.

Impresas Bancarias: El Banco del Estado de Chile, los Bancos Comerciales y de Fomento y los Bancos de cualquiera otra naturaleza.

Comité: El Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.

### TITULO II

#### Del Consejo Monetario

Artículo 2°- Créase el Consejo Monetario que estará integrado por los Ministros de Coordinación Económica; Hacienda, Economía, Fomento y Reconstrucción; por el Director de Planificación Nacional, por el Presidente del Banco y por un representante del Presidente de la República.

Este Consejo funcionará en el Banco Central de Chile.

Artículo 3°- El Consejo Monetario fijará la política monetaria crediticia, de mercado de capitales, de comercio exterior y arancelaria, de cambios internacionales y del ahorro, en conformidad con las normas que le señale el Supremo Gobierno.

Artículo 4°- El Consejo será presidido por el Ministro de Hacienda o en su ausencia, por quien señale su Reglamento de Sala.

El quórum para celebrar sesiones será de cuatro miembros, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, y en caso de empate, quien presida tendrá voto decisorio.

Artículo 5°- Cada miembro titular designará un representante alterno. El alterno del Presidente del Banco será el Vicepresidente y el alterno del Presidente de la República será designado por éste. Cada representante alterno podrá asistir a todas las sesiones, pero sólo tendrá derecho a voto en ausencia del titular respectivo.

En caso de ausencia, vacancia o impedimento del Vicepresidente del Banco, será reemplazado por quien lo subroga.

Las funciones de representante alterno estarán sujetas a las incompatibilidades establecidas en el inciso segundo del artículo 29°.

Artículo 6°- El Consejo podrá designar comisiones de información o asesoría,

permanentes u ocasionales, en los casos que estime conveniente.

Artículo 7°- El Superintendente de Bancos tendrá derecho a concurrir a las Sesiones del Consejo con derecho a voz.

Artículo 8°- El Consejo designará un Secretario, que será de su exclusiva confianza y tendrá el carácter de ministro de fe de sus acuerdos y actuaciones.

El Secretario tendrá la responsabilidad del funcionamiento administrativo del Consejo y desempeñará los demás cometidos que éste le encomiende.

Artículo 9°- Serán atribuciones del Consejo, de conformidad con las normas que le señale el Supremo Gobierno:

- a) Determinar la política monetaria;
- b) Determinar la política de créditos;
- c) Determinar la política en materia de endeudamiento interno o externo;
- d) Determinar la política y dictar normas en materia de mercado de capitales y emisión y colocación de valores mobiliarios, efectos de comercio, documentos negociables y, en general, cualquier otro título que sea susceptible de colocación en el público;
- e) Determinar la política en materia de captación de dinero del público, mediante cuentas de ahorro, de depósitos, o en cualquiera otra forma y elaborar planes nacionales de ahorro;
- f) Determinar la política en materia de intereses;
- g) Determinar la política sobre encaje y reservas técnicas de las empresas bancarias e instituciones financieras y de crédito;
- h) Determinar la política en materia de cambios internacionales, e
- i) Determinar la política de comercio exterior y arancelaria. Para ejercer la facultad a que se refiere esta letra, el Consejo se integrará, además, con el Ministro de Relaciones Exteriores cuando corresponda.

Artículo 10°- El Consejo deberá orientar las actividades de las empresas bancarias y de las sociedades o entidades que realicen operaciones financieras, con el fin de lograr la debida coordinación de ellas, acorde con las necesidades de la economía nacional.

Artículo 11°- Las políticas que determine el Consejo serán obligatorias para los organismos que tengan las facultades normativas necesarias para ponerlas en ejecución.

La vigilancia y control del cumplimiento de dichas políticas o de las normas que emanen de ellas, corresponderá al Consejo, quien las ejercerá a través de los organismos de fiscalización que corresponda.

### TITULO III

Naturaleza, objeto, domicilio y capital del Banco Central de Chile.

Artículo 12°- El Banco Central de Chile es una institución autónoma, con personalidad jurídica, de duración indefinida, que se regirá por la presen-

te ley, y su Reglamento y se relacionará con el Gobierno a través del Ministerio de Hacienda.

En lo que sea compatible con los objetivos del Banco fijados por la presente ley y en lo no previsto en ella, le serán aplicables, además, las disposiciones de la Ley General de Bancos.

Artículo 13°- El Banco Central de Chile tendrá por objeto propender al desarrollo ordenado y progresivo de la economía nacional, mediante las políticas monetaria, crediticia, de mercado de capitales, de comercio exterior y cambios internacionales, del ahorro y demás que le sean encomendadas por ley.

Artículo 14°- No obstante su carácter de institución de derecho público, el Banco Central de Chile no se considerará como integrante de la Administración del Estado ni le serán aplicables las normas generales o especiales, dictadas o que se dicten para el sector público y, en consecuencia, tanto el Banco como su personal se regirán por las normas del sector privado.

Artículo 15°- El Banco Central de Chile tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago y podrá establecer oficinas en todo el territorio nacional. Para hacerlo fuera del país, se requerirá acuerdo del Consejo Monetario.

Artículo 16°- El capital autorizado del Banco será fijado por decreto supremo, previo informe de la "Superintendencia de Bancos". El capital inicial será de E°50.000.000.000,-

#### TITULO IV

##### Facultades y operaciones del Banco

Artículo 17°- Es potestad exclusiva del Banco Central emitir billetes y acuñar monedas de acuerdo a las normas del Título VIII de esta ley.

Artículo 18°- Son atribuciones normativas del Banco Central las siguientes:

1.- Dictar las normas y condiciones a que se sujetarán los Bancos e instituciones financieras y de crédito, públicos o privados, en la captación de fondos del público, ya sea como depósito mutuo, participación, cesión o transferencia de efectos de comercio o en cualquiera otra forma, así como también para regular cuantitativa y cualitativamente los créditos que concedan y otras operaciones que efectúen dichas instituciones, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra d) del artículo 9°.

Se entienden comprendidas en todo caso en este número las sociedades financieras, las cooperativas de ahorro y crédito, las asociaciones de ahorro y préstamo y cualquier particular o empresa que reciba en cualquiera forma dinero del público.

Las normas que se dicten para regular las captaciones de fondos o los créditos que estas entidades puedan conceder, deberán ser generales y no serán procedentes otras discriminaciones, como no sea respecto de la clase de ente o de actividad financiera, de la distribución de los créditos en las distintas regiones del país o del hecho de tratarse de instituciones que, atendida la fecha de su creación, no puedan regirse por las normas de general aplicación.

2.- Fijar los intereses máximos bancarios para operaciones reajustables y no reajustables de acuerdo a la ley.

3.- Fijar los intereses a que se refiere el artículo 8° de la ley N°3.777 so-

bre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques y los intereses máximos que puedan pagarse sobre depósitos a la vista o a plazo.

4.- Fijar los encajes y las reservas técnicas que los bancos y demás entes mencionados en el N°1 deban mantener en proporción a sus depósitos y obligaciones.

Los encajes o reservas técnicas que pueda fijar el Banco Central deberán ser generales para las diversas clases o tipos de bancos o entes que participen en el mercado financiero. Sin perjuicio de lo prescrito anteriormente, al fijarse los encajes o las reservas técnicas para determinada clase de bancos o instituciones podrán establecerse normas diferentes, ya sea atendiendo a la naturaleza de los depósitos u obligaciones, a partes del monto total de cada clase de ellos o a las diversas monedas en que estén expresados, o la circunstancia de tratarse de una institución que, atendida la fecha de su creación, no pueda regirse por las normas de general aplicación. Podrá, asimismo, siempre que estas resoluciones sean de carácter general, fijar distintos porcentajes de encaje o reserva técnica relacionándolos con las finalidades de determinadas colocaciones o con la región en que éstas se efectúen.

5.- Autorizar a los Bancos para cobrar comisiones a sus clientes por el manejo de cuentas corrientes bancarias.

6.- Determinar los máximos que pueden cobrar los Bancos y demás entes mencionados en el N°1 de este artículo por concepto de comisiones y gastos.

Los acuerdos que el Banco Central adopte sobre la materia a que se refiere este artículo requerirán de una consulta previa a la Superintendencia de Bancos acerca de su aplicabilidad. La Superintendencia impartirá las instrucciones que sean necesarias para su ejecución.

Artículo 19°- Son atribuciones del Banco Central en materia de financiamiento y coordinación del sistema bancario y financiero:

1.- Conceder a las empresas bancarias, a las sociedades financieras y a los demás entes financieros públicos o privados autorizados por la ley para operar en créditos y captación de recursos financieros en el público, préstamos en caso de urgencia por un plazo no superior a 90 días.

Para otorgar estos préstamos a más de quince días o para renovar los ya concedidos, se requerirá informe de la Superintendencia o del ente fiscalizador que corresponda, sobre su necesidad y la efectividad de las circunstancias que motivan el préstamo. El Banco Central podrá condicionar el otorgamiento de estos préstamos al cumplimiento por parte del solicitante de determinadas normas de administración financiera. Aceptadas estas exigencias, la infracción de ellas se sancionará administrativamente por la Superintendencia o por el ente fiscalizador que corresponda, previa citación del afectado con multa a beneficio fiscal de hasta una suma equivalente al monto del préstamo, sin perjuicio de otras sanciones legales o contractuales.

2.- Abrir líneas y celebrar contratos de crédito, refinanciar y redescantar letras, pagarés y otros documentos negociables en moneda nacional o extranjera sólo respecto de los entes mencionados en el N°1 del artículo anterior.

Los créditos que los entes beneficiarios de las operaciones indicadas en el inciso anterior concedan a su clientela con los recursos obtenidos del Banco Central, no estarán sujetos a las limitaciones legales que rijan su otorgamiento cuando se concedan en moneda extranjera o tengan por objeto el financiamiento de exportaciones o de adquisiciones internas de bienes de ca-

pital de producción nacional.

3.- Fijar las distintas tasas de interés aplicables a las operaciones que efectúe el Banco Central. Estas tasas podrán ser superiores a las máximas que se fijen en conformidad al N°2 del artículo anterior.

4.- Ceder documentos de su cartera de colocaciones o de inversiones a los entes mencionados en el N°1 de este artículo.

5.- Actuar como Cámara de Compensación de los Bancos en Santiago y en las demás ciudades de la República en que tenga sucursal el Banco Central y dictar las normas para el funcionamiento de Cámaras de Compensación en otras plazas.

6.- Recibir depósitos en moneda nacional o extranjera de las entidades indicadas en el N°1, precedente.

Por acuerdo unánime del Comité, el Banco podrá recibir depósitos de otras instituciones o empresas del Estado.

7.- Recibir valores o bienes en garantía, en las condiciones que fije el Comité, y

8.- Afianzar, simple o solidariamente, al Fisco, por acuerdo unánime de los integrantes del Comité.

Artículo 20°- Son atribuciones del Banco Central con relación al Fisco las siguientes:

1.- Actuar como agente fiscal en todas aquellas materias compatibles con las finalidades del Banco.

2.- Conceder créditos al Fisco en virtud de leyes especiales. En todo caso, los créditos que se otorguen dentro de un año calendario no podrán exceder del límite máximo de endeudamiento fiscal con el Banco que haya aprobado el Consejo para ese año. Para sobrepasar ese límite, se requerirá de acuerdo unánime de los miembros del Consejo.

Salvo disposición expresa en contrario de la ley, el Comité podrá exigir que las deudas fiscales se documenten en todo o en parte con valores emitidos por la Tesorería General de la República en las condiciones que determine el Banco.

Artículo 21°- Son atribuciones del Banco Central en materia internacional, de comercio exterior y operaciones de cambios internacionales, las siguientes:

1.- Participar en representación del Gobierno de Chile y con la garantía del mismo, en el Fondo Monetario Internacional, en el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en el Banco Interamericano de Desarrollo, en la Corporación Andina de Fomento y en otros organismos que determine la ley y operar con ellos.

2.- Aplicar las disposiciones contenidas en los tratados o convenciones celebrados por el Gobierno que correspondan a las finalidades del Banco y en los convenios en que sea parte el mismo banco.

Si estos tratados o convenios celebrados por el Gobierno establecieren créditos recíprocos y con arreglo a sus estipulaciones fuese necesario cancelar un saldo deudor, el Fisco pondrá a disposición del Banco los cambios correspondientes, contra entrega por éste de las cantidades en moneda corrien-

te que hubiere recibido de los beneficiarios.

3.- Contratar en el exterior toda clase de créditos, mediante líneas de crédito, préstamos o en cualquiera otra forma. Para ejercer esta facultad, se requerirá el voto unánime de los miembros integrantes del Comité.

4.- Ejercer las facultades y atribuciones que las leyes otorguen al Banco Central o al Comité Ejecutivo en materia de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

5.- Realizar operaciones de cambios internacionales y autorizar a Bancos e instituciones financieras y particulares para realizarlas. Los Bancos e Instituciones financieras y particulares deberán actuar en estas materias ateniéndose a las instrucciones y normas del Banco Central.

6.- Comprar y vender oro, exportarlo e importarlo, sin sujeción a restricción, contribución ni gravamen fiscal alguno.

La facultad de importar o exportar oro sólo podrá ser suspendida por el Presidente de la República previo informe del Consejo Monetario.

Artículo 22 °- Son atribuciones del Banco Central en materia de emisión de valores y operaciones en mercado abierto, las siguientes:

1.- Emitir y colocar en el mercado títulos a su propio cargo. El Banco deberá establecer los montos, tasas de interés, plazos, clases de monedas y demás condiciones en que se efectuará la emisión y pago de estos títulos. Podrán éstos ser reajustables de acuerdo al índice que determine el Banco y podrán ser nominativos, a la orden o al portador. El acuerdo pertinente será publicado en el Diario Oficial. También podrá rescatarlos mediante amortizaciones extraordinarias por sorteo cuando las circunstancias lo aconsejen y adquirir en el mercado las obligaciones emitidas en caso de estimarlo conveniente.

No obstante lo dispuesto anteriormente, podrán emitirse títulos sin sujeción a plazos fijos de amortización.

El Banco podrá colocar los títulos a que se refiere este número en el público y, en especial en instituciones fiscales, semifiscales y de administración autónoma o empresas del Estado, en empresas bancarias, sociedades financieras, asociaciones de ahorro y préstamo, compañías de seguros, sociedades administradoras de fondos mutuos y sociedades de capitalización, sin que rijan respecto de todas ellas las limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes que les sean aplicables.

Los títulos de las obligaciones que se contraten de acuerdo a lo prescrito en este número y en cuyo acuerdo de emisión conste expresamente, deberán ser recibidos a la par por la Tesorería General de la República o por las Aduanas, en pago de cualquier impuesto, tributo, derecho, gravamen o servicio, sea en moneda nacional o extranjera.

La emisión de instrumentos a plazos superiores a un año deberá efectuarse de acuerdo a las normas que dicte el Consejo Monetario.

2.- Comprar y vender en mercado abierto con fines de regulación monetaria títulos del Fisco, de los organismos públicos o valores que tengan garantía directa o indirecta del Estado.

3.- Comprar y vender en mercado abierto, con los mismos fines del número anterior, bonos o debentures u otros títulos de renta fija, de acuerdo a las

normas que establezca el Reglamento de esta ley. El Reglamento deberá contener normas para que el ejercicio de esta facultad se realice de manera general en el mercado, no pudiendo autorizarse exclusivamente para valores emitidos por determinadas instituciones o empresas.

Artículo 23°- El Banco Central podrá adquirir y mantener los bienes raíces que sean necesarios para el funcionamiento de sus oficinas y servicios anejos.

Podrá también adquirir y mantener bienes raíces transferidos en pago de créditos concedidos en el giro de sus operaciones, ya sea que los hubiere directamente del deudor o en remate judicial.

El Banco enajenará los bienes raíces adquiridos en pago de obligaciones.

Artículo 24°- El Banco Central podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones bancarias y comerciales que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo, ajustándose a las facultades y atribuciones que el presente título le entrega y sin perjuicio de las demás limitaciones legales.

Artículo 25°- Fuera de los casos permitidos en forma expresa en ésta u otras leyes, el Banco Central solo podrá realizar operaciones de crédito de dinero con las personas o entes mencionados en el artículo 19°, N°1 y en el artículo 20, sea que estén establecidos en el país o en el exterior, quedándole por tanto prohibido realizar estas operaciones con cualquiera otra persona, sea en forma directa, indirecta, por administración delegada o en cualquiera otra forma.

#### TITULO V

##### Del Comité Ejecutivo y otras autoridades del Banco

Artículo 26°- El Comité Ejecutivo tendrá a su cargo la dirección y administración del Banco sin perjuicio de las demás funciones que le encomiende la ley. Le corresponderá, asimismo, ejercer todas las facultades o atribuciones que ésta u otras leyes otorguen al Banco Central.

Artículo 27°- El Comité estará compuesto por el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General del Banco; funcionará con la mayoría de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los que asistan. El que presida tendrá voto decisorio en caso de empate.

Las remuneraciones de los miembros del Comité Ejecutivo serán fijadas por el Consejo Monetario.

Los miembros del Comité serán nombrados por el Presidente de la República mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda y tendrá el carácter de jefes de oficina para los efectos legales.

Artículo 28°- En caso de vacancia, ausencia u otra imposibilidad para ejercer sus funciones, los miembros del Comité Ejecutivo serán subrogados en la siguiente forma:

- a) El Presidente por el Vicepresidente ;
- b) El Vicepresidente por el Gerente General, y
- c) El Gerente General por el funcionario del Banco que corresponda según el orden que señale el Comité Ejecutivo.

Artículo 29°- Las funciones de los miembros titulares del Comité Ejecutivo

y sus subrogantes son incompatibles con todo empleo, trabajo o servicio retribuido con fondos fiscales o municipales y con las funciones, remuneradas o no, de consejero, director o empleado de instituciones fiscales, semifiscales, organismos autónomos, empresas del Estado, y, en general, de todos los Servicios Públicos creados por ley, como, asimismo, de las empresas, sociedades o entidades públicas o privadas en que el Estado, sus empresas, sociedades o instituciones centralizadas o descentralizadas tengan aportes de capital mayoritario o en igual proporción o, en las mismas condiciones, representación o participación. No regirá esta incompatibilidad en los casos en que las leyes dispongan que un miembro del Comité Ejecutivo deba integrar un determinado Consejo o Directorio ni para las labores docentes.

También son incompatibles dichas funciones con la participación en la propiedad o gestión en instituciones bancarias, financieras o de crédito, sean públicas o privadas, y con el ejercicio del comercio exterior, sea como empresa individual o como socio, administrador, director o apoderado de sociedades cuyo objeto sea la importación o exportación.

Todas o algunas de las incompatibilidades que afecten a los miembros del Comité Ejecutivo podrá éste hacerlas extensivas a determinados empleados del Banco Central, atendidas las responsabilidades inherentes a sus funciones.

En todo caso, no será aplicable la incompatibilidad establecida en el inciso primero de este artículo, cuando así lo disponga el Presidente de la República por decreto supremo fundado.

Artículo 30°- Ningún miembro del Comité podrá intervenir ni votar en operaciones de crédito, inversiones y otros negocios que interesen a él o a empresas o particulares con quienes mantengan vínculos de participación, dependencia o ingerencia en su administración; igual prohibición regirá respecto de los negocios u operaciones que interesen a sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive.

No se entenderán comprendidos en estas prohibiciones los acuerdos destinados a producir efectos de carácter general.

Artículo 31°- El Comité Ejecutivo podrá contratar el personal que estime necesario dentro de la planta aprobada por el Consejo Monetario y fijar sus remuneraciones, deberes y obligaciones. Al mismo Comité le corresponde la representación judicial del Banco con las facultades de ambos incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33, inciso tercero de este decreto ley.

Artículo 32°- El Comité podrá delegar sus facultades de administración, operación y representación en el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General, otros Gerentes, Subgerentes y funcionarios del Banco y, para casos determinados, podrá otorgar poderes especiales a terceros.

Artículo 33°- El Presidente del Banco tendrá la representación extrajudicial de éste y será subrogado, en caso de ausencia, vacancia o imposibilidad, por el Vicepresidente.

El Presidente y el Vicepresidente tendrán las facultades y desempeñarán las funciones que les señale el Comité.

El Gerente General tendrá la representación judicial del Banco en los términos del artículo 8° del Código de Procedimiento Civil y ejercerá la administración inmediata del Banco de acuerdo a las facultades conferidas e instrucciones impartidas por el Comité.

Artículo 34°- El Secretario y el Revisor General del Banco serán designados

por el Comité. La designación y remoción de estos funcionarios deberán ser acordadas por la unanimidad de los miembros integrantes. En caso de ausencia, vacancia o imposibilidad para ejercer el cargo, serán subrogados por los funcionarios que corresponda, según el orden que al efecto señale el Comité.

Al Secretario corresponderá actuar como tal en las sesiones del Comité Ejecutivo y será ministro de fe para atestiguar la veracidad y autenticidad de las actuaciones y documentos del Banco.

El Revisor General estará encargado de la fiscalización y vigilancia inmediata de todas las reparticiones del Banco. Los inspectores actuarán bajo las directivas de este funcionario. El Revisor General comunicará por escrito al Gerente General las observaciones que estime convenientes sobre las operaciones del Banco. Si ellas no fueren atendidas, dará cuenta al Comité.

En todo caso, el Revisor General deberá enviar directamente copia de todas sus observaciones a la Superintendencia.

## TITULO VI

### Procedimiento de Reclamo y Publicidad

Artículo 35°- De los acuerdos, reglamentos, órdenes o resoluciones que el Comité Ejecutivo del Banco Central dicte en el ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 18°, 19°, 21° y 22° y de las normas que el Consejo Monetario dicte en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 9° letra d) que se estimen ilegales, podrá reclamarse por el interesado ante la Corte de Apelaciones de Santiago, en la forma y condiciones que se señalan en este Título.

El plazo para interponer la reclamación será de 10 días contados desde la fecha de notificación del acuerdo, reglamento, orden o resolución que se reclama, y al interponerse el recurso, deberá acompañarse boleta de consignación a la orden del Tribunal, equivalente al 10% del monto total de la operación o del perjuicio que se reclama, debiendo emplearse para el cálculo de dicho porcentaje el valor que resulte mayor.

En todo caso, el monto mínimo de la consignación a que se refiere el inciso anterior, no podrá ser inferior al equivalente en moneda corriente de 5 sueldos vitales anuales vigentes para la provincia de Santiago en el momento de interponerse el reclamo.

Artículo 36°- El reclamante señalará en su escrito, con precisión, la ley que supone infringida, la forma en que se ha producido la infracción, las razones por las cuales el acuerdo, reclamo, orden o resolución lo perjudican y el monto en que estima el perjuicio.

El Tribunal rechazará de plano el recurso si el escrito no cumple con las condiciones señaladas en el inciso precedente, o no acreditare haber hecho la consignación previa ordenada en el artículo anterior.

Artículo 37°- Si la Corte de Apelaciones declarare admisible la reclamación, dará traslado de ella por seis días al Banco Central.

Evacuado el traslado por el Banco o acusada la rebeldía, la Corte oirá el dictamen de su Fiscal y dictará sentencia en el término de 30 días.

Artículo 38°- Si la Corte de Apelaciones desecha la reclamación, declarará

a beneficio fiscal el monto de la consignación a que se refiere el artículo 35°

Artículo 39°- Si la reclamación fuere aceptada, se devolverá al reclamante la suma del dinero consignada y éste podrá presentarse ante los Tribunales ordinarios de justicia, para demandar, conforme a las reglas generales, la indemnización por los perjuicios que hubiere sufrido y la aplicación de las sanciones penales que fueran procedentes.

Artículo 40°- Todas las resoluciones de carácter general que dicte el Consejo Monetario o el Comité en uso de sus atribuciones deberán publicarse en el Diario Oficial y para todos los efectos legales la fecha de adopción del respectivo acuerdo o resolución será la de su publicación.

Las resoluciones o acuerdos de carácter particular serán notificados a los interesados y al público mediante su inclusión en una lista que será fijada por tres días dentro del local en que funciona el Consejo o Comité, en un lugar al cual tenga acceso el público. Para todos los efectos legales, será fecha de adopción del acuerdo o resolución, la del día de su inclusión en la respectiva lista, la que deberá fijarse dentro de las 24 horas siguientes de su adopción.

## TITULO VII

### Reserva de Oro y Monedas Extranjeras

Artículo 41°- El Banco Central de Chile mantendrá un fondo de reserva en oro, en divisas extranjeras, o en ambas.

Artículo 42°- Este fondo de reserva podrá consistir en:

- a) Oro amonedado o en barras o divisas extranjeras disponibles en caja en el propio Banco.
- b) Oro amonedado o en barras o divisas depositados en bancos del exterior de reconocida responsabilidad que señale el Comité por la unanimidad de sus miembros.

Las barras de oro que formen parte de la reserva deberán tener el peso y contenido de fino que establezca el Comité.

Artículo 43°- El producto en moneda corriente que resulte de la valorización de la reserva de oro o en moneda extranjera por efecto de una modificación de la paridad de la moneda, se destinará en la proporción que fije el Comité a los siguientes fines:

- 1.- A amortizar o cancelar obligaciones del Fisco con el Banco Central, y
- 2.- A incrementar los fondos de reserva contemplados en esta ley.

Artículo 44°- El Banco Central podrá ordenar la acuñación de monedas de oro a la Casa de Moneda de Chile sin limitación de cantidad, con arreglo al arancel respectivo y esta repartición le dará atención preferente respecto de otras entidades o particulares.

## TITULO VIII

### Del Circulante

Artículo 45°- El Banco Central podrá contratar dentro o fuera del país la

impresión de billetes y la acuñación de monedas.

Artículo 46°- Los billetes y monedas expresarán su valor en la unidad monetaria vigente, sus múltiplos o submúltiplos y tendrán las características que señale el Comité, por acuerdo que será publicado en el Diario Oficial.

Artículo 47°- Los billetes y monedas emitidos por el Banco Central serán los únicos medios de pago con poder liberatorio y circulación ilimitados. Tendrán curso legal en todo el territorio de la República y serán recibidos por su valor nominal. No se aplicará lo dispuesto en este artículo a las monedas de oro.

Artículo 48°- El Banco Central retirará de la circulación los billetes en mal estado.

Quando faltaren a estos billetes sus dos quintas partes y conservaren las restantes, el Banco pagará su valor nominal.

Si estuvieren destruidos en menos de las tres quintas partes y conservaren en buen estado más de las dos quintas partes restantes, serán canjeados por la mitad de su valor nominal, siempre que pueda verificarse su serie y número.

El Banco no estará obligado a canjear los billetes mutilados que no estén comprendidos en las disposiciones anteriores.

Artículo 49°- Los billetes retirados definitivamente serán inutilizados en la forma que determine el Comité, y no tendrán desde ese momento poder liberatorio ni curso legal.

En todo caso, la inutilización deberá ser uniforme en todas las oficinas del Banco y efectuarse en presencia de los funcionarios designados especialmente por el Comité para ese efecto y se llevará un registro en que quede testimonio de la inutilización efectuada.

## TITULO IX

### De los Fondos de Reserva y Excedentes del Banco

Artículo 50°- Se practicará un balance de las operaciones del Banco al término de cada ejercicio financiero anual y en él se efectuarán las revalorizaciones que determine el Comité. Los excedentes que se produzcan en cada ejercicio, después de efectuados los castigos y provisiones que acuerde el Comité, se destinarán por éste a los siguientes fines:

- a) A formar fondos de reservas para cubrir el riesgo de sus colocaciones, operaciones de cambio o de cualquier otro evento, en el porcentaje que determine.
- b) El remanente, que será de beneficio fiscal, a pagar preferentemente las deudas pendientes del Fisco con el Banco.

Artículo 51°- Será necesario el acuerdo unánime de los miembros integrantes del Comité para efectuar cargos en los fondos de reserva. Estos cargos tendrán por objeto exclusivo cubrir pérdidas ya producidas.

## TITULO X

### Fiscalización del Banco

Artículo 52°- Corresponderá a la Superintendencia de Bancos la fiscalización

exclusiva del Banco Central.

Artículo 53°- El Banco Central deberá presentar al Superintendente de Bancos los informes y estados que éste solicite, el Balance y una memoria anual.

Artículo 54°- Se presentará al Superintendente de Bancos un estado de situación mensual que contenga los datos que determine dicho funcionario.

Los balances y estados de situación del Banco quedarán a disposición del público en sus propias oficinas, tanto en Santiago como en sus sucursales y serán publicados en el Diario Oficial dentro de los plazos que fije la Superintendencia de Bancos.

Los balances y estados de situación deberán llevar un anexo en que se consignen los nuevos endeudamientos fiscales con el Banco Central que se hayan producido a partir del primero de Enero del año a que correspondan.

## TITULO XI

### Disposiciones varias

Artículo 55°- El Banco Central estará exento de todo derecho, impuesto o contribución, sean éstos internos o externos, con excepción de los siguientes gravámenes: impuesto territorial sobre bienes raíces; impuesto a las ventas; impuesto a los servicios y tarifas generales de remesas de fondos o giros postales y telegráficos, y gravámenes aduaneros. Los billetes, monedas, metales, papel y cualquier otro elemento que sirva para la impresión de billetes o acuñación de monedas estarán exentos de todo impuesto o gravamen, cualquiera que sea su naturaleza.

Artículo 56°- Derógase el D.F.L. N°247, de 30 de Marzo de 1960, y sus modificaciones.

Artículo 57°- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley sobre Comercio de Exportación e Importación y de Operaciones de Cambios Internacionales, cuyo texto se fijó por el decreto de Economía N°1.272, de 7 de Septiembre de 1961;

a) Reemplázase el artículo 23 por el siguiente:

"Artículo 23.- Las personas que infrinjan las obligaciones impuestas por los artículos 7°, 8° y 9° de la presente ley, o que no cumplan las normas establecidas por el Banco Central de Chile en relación con las mismas disposiciones, sufrirán las penas de prisión en su grado medio a presidio menor en su grado máximo y multa a beneficio fiscal, equivalente al doble de las cantidades no retornadas.

Las personas que incurrieren en falsedad maliciosa en los documentos que acompañen en sus actuaciones de comercio exterior regidas por esta ley, sufrirán las penas de prisión en su grado medio a presidio menor en su grado máximo y multa a beneficio fiscal, equivalente al doble del monto de la operación.

En todo caso, tratándose de los delitos a que se refieren los incisos precedentes, el Comité Ejecutivo podrá, facultativamente, aplicar al infractor una multa a beneficio fiscal, cuyo monto no podrá ser superior al 500% ni inferior al 200% del monto total de la respectiva operación. En este caso no se podrá aplicar en contra del infractor ninguna otra pena por la misma causa, ni se podrá ejercer la acción penal a que se refiere el inciso quinto de este artículo.

En caso de que el autor del delito sea una persona jurídica, las penas corpo-

rales establecidas en los incisos 1° y 2° de este artículo se aplicarán a su gerente o representante legal.

Los delitos a que se refiere este artículo sólo podrán ser pesquisados por denuncia de Comité Ejecutivo.

Los extranjeros nacionalizados que hayan sido condenados por contravenir la presente ley, serán privados de su carta de nacionalización y podrán ser expulsados del territorio nacional.

b) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 24 por el siguiente:

Esta multa será a beneficio fiscal y no podrá ser superior al 200% ni inferior al 1% del monto total de la operación.'

c) Derógase el inciso tercero del artículo 24°;

d) Suprímese en el artículo 25 las palabras "reducidas a moneda corriente" y la coma que las precede;

e) Reemplázase el artículo 26 por el siguiente:

"Artículo 26 .- Las multas a que se refieren los artículos 23, 24 y 25 de la presente ley, se aplicarán en la misma moneda en que se efectuó o pretendió efectuar la operación sancionada o en dólares moneda de los Estados Unidos de Norteamérica, a elección de la autoridad que las aplique. Estas multas deberán ser pagadas en moneda corriente al tipo de cambio del mercado bancario vigente a la fecha del pago.

Los acuerdos del Comité Ejecutivo que apliquen las multas tendrán mérito ejecutivo y en el juicio no podrá oponerse otra excepción que la de pago. La persona afectada, previo pago de la multa y dentro del plazo de cinco días de adoptado el acuerdo podrá reclamar ante la Corte de Apelaciones de Santiago, contra cuya resolución no cabrá recurso alguno," y

f) Deróganse los artículos 27, 28 y 30

Artículo 58°- Introdúcenese las siguientes modificaciones al artículo 3° de la ley N° 15.192:

a) Reemplázanse en el inciso primero las palabras "equivalente a cinco veces el monto de la operación," por las siguientes: "que no podrá ser superior al 500% ni inferior al 100% del monto de la operación,"

b) Agréganse a continuación del inciso primero los siguientes incisos nuevos:

"En todo caso, el Comité Ejecutivo del Banco Central podrá, facultativamente, aplicar al infractor una multa a beneficio fiscal, cuyo monto no podrá ser superior al 500% ni inferior al 100% del monto de la operación. En este caso, no se podrá aplicar en contra del infractor ninguna otra pena por la misma causa y la comprobación del pago de la suma correspondiente enervará definitivamente la acción pública a que se refiere el inciso quinto de este artículo.

El acuerdo del Comité Ejecutivo que aplique la multa tendrá mérito ejecutivo y en el juicio no podrá oponerse otra excepción que la de pago. La persona afectada, previo pago de la multa y dentro del plazo de cinco días de adoptado el acuerdo, podrá reclamar ante la Corte de Apelaciones de Santiago, contra cuya resolución no cabrá recurso alguno.

Las multas a que se refieren los incisos anteriores, se aplicarán en la mis-

ma moneda en que se efectuó o pretendió efectuar la operación sancionada o en dólares, moneda de los Estados Unidos de Norteamérica, a elección de la autoridad que las aplique y deberán ser pagadas en moneda corriente al tipo de cambio del mercado bancario vigente a la fecha del pago."

Artículo 59°- Modifícase la ley N°3.777, sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, en la siguiente forma:

a) Reemplázase el artículo 8° por el siguiente:

"Artículo 8°- Los Bancos podrán cobrar comisión y abonar intereses en las cuentas corrientes, de acuerdo a las normas que dicte el Banco Central."

b) Deróganse en el artículo 39 las frases finales:

"Esta devolución deberá hacerse antes de las tres de la tarde del día del canje. Pasado este término, el Banco librado no podrá repetir contra el Banco que lo dio en canje."

Artículo 60°- Deróganse las siguientes leyes y preceptos legales: ley 7.397, ley 9.869, Art. 1° de la ley 7.140, Art. 15 de la ley 7.200, Art. 137 de la ley 14.171 y sus modificaciones, Art. 16 de la ley 16.528 y Art. 27 de la ley 3.896, sobre Almacenes Generales de Depósito.

Artículo 61°- Deróganse los artículos 9 a 16 de la ley N°17.318. Deróganse, asimismo, las referencias que el artículo 1° de la ley número 16.407 y el artículo 46 bis de la ley N°4.657 y otras disposiciones legales o reglamentarias hacen a la Comisión Nacional del Ahorro, sin perjuicio de las facultades que esta ley confiere al Consejo Monetario y al Comité Ejecutivo del Banco Central sobre las materias de que tratan tales disposiciones.

Artículo 62°- Las referencias que las normas legales y reglamentarias hagan al Directorio y Directores del Banco Central, se entenderán hechas al Comité Ejecutivo y a los miembros del Comité, respectivamente.

#### Artículos Transitorios

Artículo 1°- El Banco Central podrá adquirir las acciones de las clases "B", "C" y "D" del mismo Banco que existan en circulación, para lo cual realizará las gestiones conducentes a tal compra en el precio y condiciones que se fijen de común acuerdo con los respectivos dueños de las acciones, dentro del plazo de noventa días a contar de la publicación de esta ley.

Transcurrido el plazo indicado, decláranse de utilidad pública dichas acciones las que quedarán expropiadas y sin efecto por el solo ministerio de la ley.

La indemnización, a falta de acuerdo entre el Banco Central y el propietario, se fijará en conformidad al procedimiento del Título XV del Libro IV del Código de Procedimiento Civil, pudiendo el propietario interesado iniciar el procedimiento.

Artículo 2°- El capital a que se refiere el artículo 16° se formará con la actual cuenta capital y con las cantidades que sea necesario traspasar de sus actuales fondos de reserva y desde ese momento quedarán sin valor las acciones emitidas en conformidad al DFL. 247, de 1960; salvo para los efectos de la compra o expropiación que se autorizan en el artículo anterior. El excedente de las actuales reservas quedará como tal y de él se deducirán las cantidades necesarias para efectuar el pago del precio de las compras de acciones o de las indemnizaciones.

Artículo 3°- Los títulos de renta emitidos por el Banco Central durante la vigencia del DFL. N°247, de 1960, conservarán las franquicias que la referida ley les reconocía.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría.- AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.- JOSE T. MERINO CASTRO, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada.- GUSTAVO LEIGH GUZMAN, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile.- CESAR MENDOZA DURAN, General, Director General de Carabineros.- Jorge Cauas Lama, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a U. para su conocimiento.- Saluda atentamente a U.- Pedro Larrondo Jara, Capitán de Navío (AB), Subsecretario de Hacienda.

gvs.

SESION COMITE EJECUTIVO N° 1.000

10 de julio de 1975

CREDITO AGRICOLA POR PAUTA. - Temporada 1975-1976. - Texto Re-  
fundido. -

El Comité Ejecutivo acuerda lo siguiente:

1. - Se entenderá por crédito agrícola, aquel destinado a financiar a los agricultores en general, que carezcan de los recursos suficientes para solventar sus costos directos de operación y llevar a cabo su producción anual programada.
2. - Los Créditos Agrícolas por Pauta serán otorgados por las entidades bancarias, para lo cual, deberán ceñirse a las normas establecidas en el presente acuerdo.
3. - Para ser beneficiario del Crédito Agrícola por Pauta, los usuarios se dirigirán a un banco comercial o Banco del Estado de Chile (en adelante Banco), al que darán a conocer el número de rubros que se proponen explotar durante el año agrícola y para los cuales requiere financiamiento, indicando a su vez, la cantidad de hectáreas que dedicarán a cada rubro por financiar. Además, deberán dar a conocer al Banco, el número de rubros explotados durante el año agrícola anterior y la cantidad de hectáreas dedicadas a cada rubro. Dicha información deberá estar acompañada del monto de financiamiento que soliciten para cada rubro.

Los agricultores que soliciten crédito para explotaciones ganaderas, entendido éste para financiar mano de obra, deberán dar a conocer al Banco la misma información señalada en este punto, pero referida a número de animales en vez de hectáreas.

El Banco podrá otorgar financiamiento total o parcial a la solicitud presentada por los usuarios.

4. - Junto con la solicitud, el usuario deberá presentar una declaración jurada simple (no notarial) en que se señale que no ha obtenido Crédito Agrícola por Pauta en ninguna otra Institución bancaria.

En los casos del sector reformado y los Asignatarios de Tierras y otros que tengan avales del Estado, las solicitudes deberán ser visadas por el organismo que avala o asesora técnicamente (CORA, SAG, INDAP).

5. - Una vez formulada la intención de siembra y/o producción, el Banco fijará el financiamiento que proporcionará para cada rubro, de acuerdo a la Pauta de que dispone, la que necesariamente complementará los recursos del agricultor para hacer posible el desarrollo del programa, con un monto máximo, correspondiente al señalado en la Pauta de que dispone el Banco.

Los usuarios deberán solicitar los recursos de acuerdo a las necesidades de la explotación.

6. - Las entidades bancarias establecerán los requisitos (garantías reales o avales) que estimen pertinentes para hacer efectivos los créditos y para asegurar su amortización.
7. - El plazo al cual se otorgarán estos créditos por rubro será a la cosecha del producto financiado y no podrá exceder del máximo de un año. El interés se cobrará al vencimiento del crédito conjuntamente con el capital.

El saldo pendiente de deudas no canceladas a la fecha de su vencimiento, será reajustado automáticamente al cumplirse el año de su contratación en un 100% de la variación que experimente el IPC en el período comprendido entre el mes que antecede al mes anterior a aquél en que se otorgó el crédito y el mes que antecede al mes anterior al del efectivo pago de la deuda y dicho saldo devengará por todo el período desde su contratación hasta el pago efectivo el interés máximo bancario para operaciones reajustables.

8. - En las pautas por rubro se indicará el financiamiento máximo por hectáreas para los siguientes items de gasto:

Semillas  
Fertilizantes  
Pesticidas y Plaguicidas  
Combustibles y Lubricantes  
Mano de Obra directa

Los bancos concederán los créditos contra presentación de facturas proporcionadas por los proveedores de los items antes señalados y por los montos previamente establecidos en la pauta del rubro correspondiente. El pago de la factura lo hará directamente el Banco al proveedor. El financiamiento de la mano de obra deberá justificarse posteriormente con las planillas de pago.

Con cargo al item "Combustibles y Lubricantes" los bancos podrán cancelar:

- a) facturas por arriendo de maquinarias que efectúen los agricultores a SEAM - CORFO o a particulares.
- b) facturas por compra de alimentos destinados a los animales de trabajo que los agricultores utilicen en sus labores de trabajo.

Asimismo, con cargo al ítem "mano de obra directa", los bancos podrán otorgar créditos, contra declaración jurada simple para los pequeños y medianos agricultores, asignatarios y no asignatarios que trabajen directamente sus predios o con su núcleo familiar.

En el caso del Banco del Estado de Chile, el agricultor podrá solicitar Crédito Agrícola por Pauta, indistintamente para pago de facturas o para adquirir a plazo mercaderías de stock en el Banco. En este último caso dicho crédito no será refinanciado por el Banco Central de Chile.

Las Instituciones bancarias no podrán condicionar el financiamiento en dinero o el pago de facturas, a la entrega de mercaderías en un determinado proveedor, o de sus propias mercaderías en el caso del Banco del Estado.

9.- Tanto el porcentaje de refinanciamiento, como las tasas de interés de los recursos otorgados por el Banco Central de Chile a los bancos comerciales y al Banco del Estado de Chile, serán establecidas por acuerdo del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.

La tasa de interés a que estarán afectas estas operaciones será pactada libremente por las partes.

- 10.- Los usuarios del Crédito Agrícola por Pauta deberán usar los recursos obtenidos de la solicitud del Banco en forma íntegra y exclusiva para los fines productivos indicados en ella.
- 11.- A aquellos usuarios de Crédito Agrícola por Pauta que no cumplieren con las normas aquí establecidas o no cumplieren con los requisitos establecidos por las entidades bancarias, se les podrá suspender la ayuda crediticia con lo que quedarán imposibilitados de recurrir en lo sucesivo a esta modalidad de financiamiento.
- 12.- Si el Banco Central de Chile comprobara irregularidades en el otorgamiento de dichos créditos, no refinanciará a los bancos que hubieren cometido dichas irregularidades, por el monto total o parcial del promedio de sus colocaciones anuales en dicho crédito, según lo acuerde el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.
- 13.- Los créditos agrícolas otorgados a partir de esta fecha serán refinanciables por este Banco Central, solamente, si corresponden a las normas del Crédito Agrícola por Pauta establecidas en este Acuerdo.

#### Artículo Transitorio

Los Bancos tendrán derecho a refinanciar los créditos agrícolas otorgados con anterioridad a este Acuerdo, cuyo monto máximo de refinanciamiento se autorizó para el mes de diciembre de 1974, mientras el saldo de ellos no sea inferior al saldo existente al 30 de septiembre de 1974.

#### COOPERATIVAS

- 14.- Las Cooperativas Agrícolas que deseen optar al Crédito Agrícola por Pauta, con el objeto de financiar a sus cooperados para llevar a cabo su producción anual programada, deberán estar incluidas en la nómina de Cooperativas con acceso a esta modalidad, establecida por la Oficina de Planificación Agrícola del Ministerio de Agricultura.
- 15.- El Crédito Agrícola por Pauta, será otorgado a la Cooperativa, la que estará obligada a traspasarlo a los cooperados para los cuales ha solicitado dicho crédito. La entrega del dinero y/o mercaderías, deberá efectuarse inmediatamente después de obtenidos los recursos, por los montos contemplados en las solicitudes individuales.
- Si el Banco con que opera la Cooperativa le financiara parcialmente el monto solicitado, ésta deberá reducir el crédito a cada socio, en el mismo porcentaje en que ha sido reducido el o los ítem por el Banco Otorgante, sin ningún tipo de discriminaciones entre los distintos cooperados solicitantes.
- 16.- La Cooperativa deberá dar a conocer al Banco, la misma información que éste requiere de los agricultores que solicitan en forma individual crédito agrícola. Esta información deberá acompañarse de copia de las solicitudes de crédito individual de los cooperados.



17.- Junto con la solicitud, la Cooperativa deberá presentar por cada cooperado solicitante, una declaración jurada simple (no notarial) que señale que no ha obtenido Crédito Agrícola por Pauta en ninguna otra institución bancaria, ni a través de otra cooperativa. Igualmente la Cooperativa deberá velar por el buen uso del crédito, por parte del cooperado, y que éste se atenga estrictamente a las condiciones generales establecidas por el Banco Central de Chile, para el otorgamiento del Crédito Agrícola por Pauta. Tanto la Cooperativa como el Cooperado, serán responsables de cualquier infracción a las normas establecidas.

18.- Las Cooperativas Agrícolas que obtengan Créditos Agrícolas por Pauta, deberán proporcionar al Banco donde obtuvieron el crédito, comprobantes de que han entregado el crédito a los cooperados, en los montos y para los fines aprobados, dentro de las 48 horas siguientes de haberlo recibido y al igual que los antecedentes establecidos en el punto N° 3, referente a los requisitos del Acuerdo N° 109 (N° 2.477) de fecha 7 de mayo de 1975 del Banco Central de Chile.

19.- Las Cooperativas deberán operar con el mismo Banco, cada vez que soliciten Crédito Agrícola por Pauta.

En el caso que el margen de refinanciamiento de un Banco no alcance para las necesidades totales de crédito solicitado, la Cooperativa podrá presentar una solicitud complementaria a otra institución bancaria, no pudiendo incluir a un mismo socio en ambas solicitudes.

20.- Las disposiciones contenidas en el Acuerdo N° 109 (N° 2.477) del 7 de mayo de 1975 (Texto Refundido), regirán para el Crédito Agrícola por Pauta que se otorgue a las Cooperativas, con excepción de las que son reemplazadas por este Acuerdo Complementario.

El presente Texto Refundido anula el de Sesión N° 110 (N° 2.478 del 14.5.75.

JEMS/mcm.

---

*[Handwritten signature]*

Sesión Comité Ejecutivo N° 1.000  
10 de Julio de 1975

INCOMPATIBILIDADES DEL COMITE EJECUTIVO  
GERENTES Y PROFESIONALES.

El Comité Ejecutivo toma nota que el Art. 29 del D.L. 1078 de Junio de 1975, establece que :

" Las funciones de los miembros titulares del  
" Comité Ejecutivo y sus subrogantes son incompatibles con todo em-  
" pleo, trabajo o servicio retribuido con fondos fiscales o municipa -  
" les y con las funciones remuneradas o no, de consejero , director  
" o empleado de instituciones fiscales, semifiscales, organismos au -  
" tónomos, empresas del Estado y en general de todos los Servicios  
" Públicos creados por Ley, como asimismo, de las empresas, socie -  
" dades o entidades públicas o privadas en que el Estado, sus empre -  
" sas, sociedades o instituciones centralizadas o descentralizadas ten -  
" gan aportes de capital mayoritario o en igual proporción o, en las  
" mismas condiciones, representación o participación. No regirá es -  
" ta incompatibilidad en los casos en que las leyes dispongan que un  
" miembro del Comité Ejecutivo deba integrar un determinado Conse -  
" jo o Directorio ni para las labores docentes.

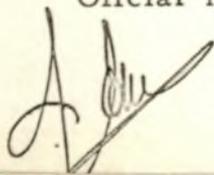
" También son incompatibles dichas funciones con  
" la participación en la propiedad o gestión en instituciones bancarias,  
" financieras, o de crédito, sean públicas o privadas, y con el ejerci -  
" cio del comercio exterior, sea como empresa individual o como so -  
" cio, administrador, director, o apoderado de sociedades cuyo objeto  
" sea la importación o exportación.

" Todas o algunas de las incompatibilidades que a -  
" fecten a los miembros del Comité Ejecutivo podrá éste hacerlas ex -  
" tensivas a determinados empleados del Banco Central, atendidas las  
" responsabilidades inherentes a sus funciones.

" En todo caso, no será aplicable la incompatibili -  
" dad establecida en el inciso primero de este artículo, cuando así lo  
" disponga el Presidente de la República por Decreto Supremo fundado".

En conformidad de la facultad que el inciso 3° del Art. 29 antes transcrito confiere al Comité Ejecutivo, se adoptan las las siguientes disposiciones:

1°.- Se aplicarán al Fiscal y los Gerentes de los Departamentos de Estudios, Crédito Interno, Comercio Exterior, Operaciones en Moneda Extranjera, Gerente de Oficina de Valparaíso y Secretario General, el total de las incompatibilidades establecidas en el Art. 29 del D.L. 1078 del 28 de Junio de 1975, publicado en el Diario Oficial N° 29190 de la misma fecha.



2°. - Las actividades de los funcionarios para las cuales el Banco Central exija los títulos profesionales de Abogados, Ingenieros Comerciales, Economistas, Contadores y Auditores, serán incompatibles con todo empleo, trabajo o servicio remunerado con fondos fiscales, cuando deba desempeñarlo durante la jornada ordinaria de trabajo, con la participación en la propiedad, gestión o como empleado o asesor remunerado de Instituciones Bancarias, Financieras o de Crédito, sean públicas o privadas y con el ejercicio del Comercio Exterior, sea como empresa individual o como socio, administrador, director, apoderado, empleado o asesor remunerado de sociedades cuyo objeto sea la importación o exportación o la realización de operaciones de cambios internacionales.

*eliminada  
Ca. 1125*

3°. - A los miembros titulares del Comité Ejecutivo y sus subrogantes, como también a los funcionarios indicados en el N° 1, se les otorgará una asignación equivalente a un 35% de sus sueldos bases.

*eliminada  
Ca. 1125*

4°. - A los profesionales señalados en el punto N° 2 y que en virtud de estas normas pasen a tener una incompatibilidad restringida en el ejercicio privado de sus funciones, se les otorgará una asignación especial de un 15% de sus sueldos bases.

5°. - Los funcionarios que en la fecha del presente acuerdo se encuentren en alguna de las situaciones de incompatibilidad establecidas precedentemente, deberán poner término a ella dentro del plazo máximo de 45 días a contar de esta fecha.

La Gerencia de Personal arbitrará las medidas para que se le acredite el cumplimiento de la exigencia que afecta a los funcionarios indicados en los N°s. 1 y 2 precedentes.

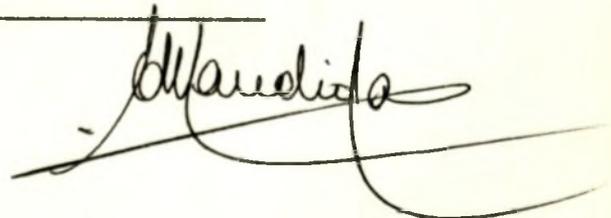
6°. - No se aplicará la incompatibilidad establecida en el N° 2 a los funcionarios a los cuales el Comité Ejecutivo les haya otorgado permiso sin goce de sueldo.

7°. - La incompatibilidad establecida en los N°s. 1 y 2 no regirá para las labores docentes o cuando el Comité Ejecutivo designe a algún funcionario para representar al Banco en algún Consejo o Directorio.

Por labores docentes se entiende aquella que consista en dar clases, pero no otro tipo de actividades remuneradas en universidades u otros establecimientos educacionales, cuando deba desempeñarlo durante la jornada ordinaria de trabajo.

8°. - Este acuerdo regirá a contar desde el 1° de julio de 1975 y se deroga el N° 82 (N° 2.450) del 20 de noviembre de 1974.

EMS/mgr.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "Maudilio", is written over a horizontal line.

SESION COMITE EJECUTIVO N° 1.000

10 de julio de 1975

REGLAMENTO PARA REEMBOLSO DE GASTOS CON MOTIVO DE COMISIONES DE SERVICIO DENTRO Y FUERA DEL PAIS.

I. Comisiones de servicio dentro del país

Los funcionarios del Banco a quienes se les encomiende una Comisión de Servicios fuera de la ciudad en que tenga su sede la Oficina en que desempeñan sus labores habituales, tendrán derecho a que se les reembolse los gastos efectuados con tal motivo, de acuerdo con las siguientes normas:

- 1.- Los funcionarios que se ausenten por uno o más días completos, percibirán un viático diario equivalente a:
  - a) El valor correspondiente a la tarifa más alta de Hotelera Nacional S.A. "Honsa", por una habitación doble con baño exclusivo, para una persona, y:
  - b) Una suma equivalente al 60% de la tarifa referida, destinada a los gastos de alimentación y otros de subsistencia.

La Gerencia Administrativa se encargará de mantener informadas a las Sucursales, respecto de las variaciones de estos tarifados.

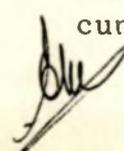
Se entenderá por día completo aquel que le signifique al empleado pernoctar fuera del lugar de su residencia habitual. En los casos en que la comisión de servicios le permita regresar en el transcurso del día, pero que le signifique incurrir en gastos de alimentación, percibirá, tal como se ha dicho, sólo el 60% del valor correspondiente al alojamiento.

Con este sistema de cobro, los funcionarios que salgan en Comisión de Servicio dentro del país, no estarán obligados a justificar gastos mediante la presentación de comprobantes y sólo estarán sujetos al control de la duración de su comisión, para lo cual deberán presentar una certificación del Gerente, Subgerente o Agente que disponga la respectiva Comisión.

En las ciudades que no existan establecimientos hoteleros "Honsa", el personal deberá ajustarse igualmente a estos límites de gastos, con excepción de la ciudad de Punta Arenas, circunstancia en la que se cancelará el valor del mismo tipo de habitación especificado anteriormente, para el alojamiento en el Hotel "Cabo de Hornos" de esa ciudad.

El costo de alimentación para esa plaza, será el 60% del valor de la habitación antes señalada. En este caso la certificación del costo de dicho Hotel, deberá ser proporcionada por el Jefe de la Oficina de Punta Arenas.

Con esta reglamentación, quedan suprimidas las Comisiones de Servicios sujetas a rendición de cuentas contra presentación de comprobantes de gastos, por lo que el personal deberá ajustarse en cualquier circunstancia a los límites señalados.



Los funcionarios de la Planta Directiva del Banco, podrán incurrir en gastos de representación, de los cuales rendirán cuenta para la aprobación de la Gerencia Administrativa o del Comité de Gastos, sin necesidad de comprobantes.

- 2.- Todos los funcionarios que viajen en Comisión de Servicio deberán rendir cuenta de sus gastos dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde el término de la misma, señalando en la liquidación respectiva el número de días que ella duró, basándose en las certificaciones señaladas precedentemente. Asimismo, deberán acompañar los comprobantes de los pasajes, del costo del flete de las maletas con billetes, bultos ajenos al equipaje personal del funcionario que sean necesarios para el cumplimiento de la Comisión, así como también los comprobantes de movilización desde o hacia aeropuertos o estaciones, gastos de peaje, bencina, lubricantes, servicio de mantención de vehículos y, en general, de todos los gastos inherentes al cumplimiento de la Comisión que no sean de alojamiento o subsistencia. La Gerencia Administrativa podrá, en casos calificados, eximir a los funcionarios de la presentación de algunos de los comprobantes antes mencionados.

Dentro del mismo plazo, los funcionarios deberán reintegrar la parte del dinero recibido a cuenta y no utilizado, y constituir en Operaciones Pendientes el gasto efectivo, aún cuando faltare algún comprobante de gastos. Una vez que la Gerencia Administrativa dé su conformidad, se hará el débito a la cuenta de gastos definitiva.

Al personal que no se ajuste a estos plazos sin que exista alguna causal que sea aceptada por la Gerencia Administrativa, le será descontada de su remuneración más próxima, a solicitud de dicha Gerencia, la suma que se haya recibido para atender la Comisión de Servicios, sin perjuicio de otras medidas a que se haga acreedor como consecuencia de su falta de responsabilidad funcionaria, si el caso se repite.

- 3.- En aquellos casos en que el funcionario realice voluntariamente el viaje en un medio de movilización propia, tendrá derecho a solicitar como reembolso el valor del pasaje aéreo o terrestre que rija para el mismo recorrido.

En estos casos el Banco no responderá por daños que le ocurra al vehículo de propiedad del empleado, como tampoco por los que se causen a terceros, que se originen por accidentes o cualquier otro motivo.

- 4.- Las Comisiones de Servicios podrán ser autorizadas exclusivamente por los Gerentes de cada Unidad y por los Jefes de Oficina en Sucursales, los que deberán dar cuenta de ello oportunamente al Departamento Administrativo, para los efectos de la contratación del Seguro de Vida del funcionario comisionado.

Los Jefes que autoricen estas Comisiones de Servicio deberán, además, estampar sus V°B° en los formularios de Liquidación de Gastos que presenten los funcionarios a la Gerencia Administrativa, con el objeto de que los mismos sirvan de certificación tanto de dichas autorizaciones como de la duración de las mismas, para los efectos de la aplicación de este Reglamento.

- 5.- El Gerente o Subgerente Administrativo estarán facultados para autorizar la imputación definitiva a cuenta de gastos, cuando las rendiciones de cuentas se ajusten a las disposiciones del presente Reglamento.

Las excepciones a esta Norma serán sometidas a la consideración del Comité Especial de Gastos.

- 6.- Estas disposiciones no rigen para los gastos de traslado del personal, los que seguirán ajustados a las directivas de las Circulares de Gerencia Administrativa N° 10 del 4 de septiembre de 1968 y otras incluídas en el Título II 6-3 de la Circular 7 de la misma Gerencia.

De este Título del Reglamento, quedan excluidos los miembros del Comité Ejecutivo.

## II. Comisiones de servicio fuera del país

Las Comisiones de Servicio al exterior que el Banco encomiende, serán autorizadas exclusivamente por el H. Comité Ejecutivo y se registrarán por las siguientes normas:

- 1.- El Banco adquirirá y cancelará los pasajes de ida y regreso, como asimismo pagará el impuesto de salida del país, los gastos de pasaporte, etc., de los funcionarios que viajen al extranjero. Los pasajes aéreos de que serán provistos los viajeros, serán adquiridos por la Gerencia Administrativa en clase turista, con excepción de aquellos que utilicen los miembros del Comité Ejecutivo, quienes viajarán en primera clase. Otras excepciones deberán ser autorizadas por el propio Comité en cada oportunidad.
- 2.- Los montos de viáticos en dólares para empleados del Banco Central o de otras Instituciones, Entidades o Reparticiones que salgan al exterior en comisión por cuenta del Banco, serán los que se indican a continuación.

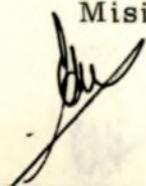
Comité Ejecutivo	US\$ 70 diarios
Gerentes	US\$ 65 diarios
Subgerentes	US\$ 60 diarios
Resto del personal	US\$ 55 diarios

Cuando el lugar de destino se encuentre a menos de 500 Kms. de la frontera o en cualquier punto de la República Argentina, con excepción de las ciudades de Buenos Aires, Bahía Blanca y Comodoro Rivadavia, el viático diario fijado se reducirá en un 50%.

Se suprime todo otro gasto adicional que no sean llamados telefónicos o comunicaciones por telex, producidos éstos por razones de servicio y relacionados exclusivamente con las misiones encomendadas.

Los gastos de representación serán autorizados por el Comité Ejecutivo, en aquellos casos en que las comisiones que salgan al extranjero sean presididas por un miembro del Comité Ejecutivo o un funcionario con el rango de Gerente.

Los funcionarios con rango menor percibirán el mismo viático del Jefe de Misión.



- 3.- El Gerente o Subgerente Administrativo estarán facultados para aprobar las rendiciones de cuenta presentadas por los funcionarios e instruir el cargo definitivo a la cuenta de gastos, solamente cuando los desembolsos en que se haya incurrido se ajusten al régimen de viáticos. En consecuencia, cuando las rendiciones de cuenta incluyan gastos de télex, teléfonos, derechos de losa, pasajes en tramos no contemplados previamente y gastos de representación, ellos deberán ser sometidos a la consideración del Comité Especial de Gastos o Comité Ejecutivo según corresponda. Todos los funcionarios que viajen en Comisión de Servicio al exterior deberán rendir cuenta de sus gastos dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de término de la misión, en el formulario correspondiente.

Dentro del mismo plazo, los funcionarios deberán reintegrar la parte en dinero recibida a cuenta del viaje y no utilizada.

Al personal que no se ajuste a estos plazos, sin que exista alguna causal que sea aceptada por la Gerencia Administrativa, le será descontado el contravalor de las sumas entregadas de su remuneración más próxima, esto sin perjuicio de otras medidas que se pudieran adoptar como consecuencia de su falta de responsabilidad funcionaria si el caso se repite.

Para los efectos del cómputo de la duración del viaje, el día de salida y de llegada serán considerados como uno solo.

- 4.- Los funcionarios que salgan en Comisión de Servicio no podrán adquirir cuotas ordinarias de viaje. No obstante lo anterior, se podrá autorizar la compra parcial de dicha cuota, en los siguientes casos:
- a) Cuando el viático diario sea inferior a la cuota diaria de viaje establecida por este Banco, por la diferencia que resulte entre ambas cifras.
  - b) Cuando los funcionarios usen su derecho de feriado legal y/o permiso especial, a continuación del término de la Comisión de Servicio. En este caso tendrán derecho a adquirir para ese lapso cuotas de viaje de acuerdo a las normas.
- 5.- El Gerente Secretario General resolverá cualquier duda que se presente respecto de la interpretación, aplicación y ejecución del presente Reglamento.

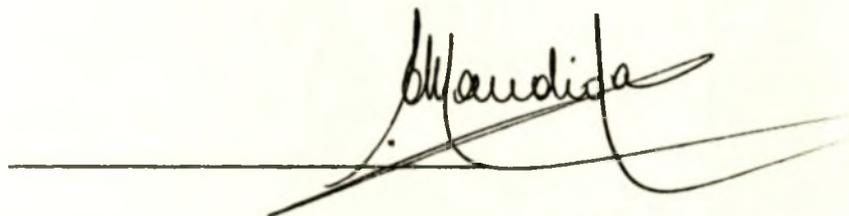
### III. Invitaciones que se formulan al personal del Banco

- 1.- Se prohíbe a los funcionarios del Banco Central que acepten cualquier tipo de invitaciones para viajar dentro o fuera del país, cuando ellas involucren el pago por cuenta del invitante, de pasajes, hoteles, viáticos o cualquier otro emolumento, sin que previamente den cumplimiento a las formalidades que se establecen en los números siguientes:
- 2.- Los empleados a los cuales se les haga extensivas invitaciones de la naturaleza indicada en el número anterior, deberán pedir por escrito a través de la Gerencia de Personal, la autorización correspondiente del Comité Ejecutivo de la Institución. En la solicitud se indicará la razón por la cual se le invita, las condiciones, el beneficio personal o profesional que se obtendrá, el interés que puede representar para el Banco y las vinculaciones funcionarias que pudieran existir con la entidad o firma invitante, con personeros de las mismas.

*[Handwritten signature]*

3.- El Gerente de Personal deberá someter la petición respectiva, con sus antecedentes, a la resolución del Comité Ejecutivo, proponiendo la aceptación o el rechazo de la solicitud.

Las directivas contenidas en este Reglamento anulan todas las disposiciones anteriores que existían sobre la materia.

A handwritten signature in cursive script, appearing to read "Maudisa", is written over a solid horizontal line. The signature is fluid and extends slightly above and below the line.

EMS/ial.

PROYECTO DE CIRCULAR

---

Ref.: LA ACEPTACIÓN BANCARIA LATINOAMERICANA

---

A.- Antecedentes de la Iniciativa.-

El funcionamiento exitoso del sistema de compensación multilateral ha alterado los mecanismos de pago tradicionales en los que participan por lo general una Institución bancaria extrazonal que proporcionaba el financiamiento de corto plazo que permitía al exportador obtener de inmediato el producto de la operación, en tanto que el importador efectuaba el pago con el diferimiento comercial usual.

Al canalizarse los pagos a través del mecanismo de compensación y créditos recíprocos se eliminó en gran parte la intervención de entidades bancarias extrazonales. Esto ha contribuido a reducir los costos de las operaciones, pero ha dificultado la obtención de financiamiento de corto plazo que permite al Importador efectuar los pagos de las operaciones dentro de los plazos comerciales corrientes. Las dificultades de balanza de pagos que afectan a la mayoría de los países de la zona impiden muchas veces que sea el país exportador el que postergue la recepción de la moneda extranjera.

La imposibilidad de conceder financiamiento en los términos comerciales corrientes, constituye, en muchos casos, un elemento que está frenando una mayor expansión de los intercambios zonales. Se ha resuelto entonces crear el mecanismo de las aceptaciones bancarias zonales, así como la utilización de un mercado secundario para tales documentos de crédito, como una forma de captar recursos extrazonales.

B.- Evolución de los estudios tendientes a la creación de la aceptación bancaria.

Se han estudiado los aspectos técnicos, legales y operativos del problema y el funcionamiento de los mercados de aceptaciones bancarias de Nueva York; como también los requisitos que deben reunir los documentos que en ellos se transan.

Este instrumento, denominado aceptación bancaria Latinoamericana, reúne ciertos requisitos y características especiales. Se trata en esencia de una letra de cambio, de formato uniforme para todos los países, girada a su propia orden por un exportador de un país de la zona y aceptada

por una Institución bancaria del país exportador, autorizada por el Banco Central respectivo para operar en los convenios de crédito recíproco celebrados entre pares de bancos centrales. Dicha letra de cambio deberá estar originada en un crédito documentario irrevocable confirmado, a plazo, que cubra el pago de mercaderías embarcadas y cursado, también a través de uno de dichos convenios de crédito recíproco; será emitido en dólares de los Estados Unidos y pagadero en la ciudad de Nueva York por un corresponsal del banco aceptante, que el propio documento indique, que tenga sede, sucursal u oficina en dicha ciudad de Nueva York. El plazo de vencimiento de estas aceptaciones no podrá exceder de 180 días.

C.- Modalidades operativas para la generación de la aceptación bancaria.-

Existen diversas modalidades en las operaciones del comercio internacional, mediante las cuales se puede generar una letra de cambio aceptada o avalada por una Institución bancaria. Existe consenso en que dadas las características del sistema zonal de compensaciones y créditos recíprocos, la modalidad operativa más adecuada para generar las aceptaciones bancarias zonales es la siguiente:

Un banco comercial del país importador emite un crédito documentario a favor del exportador para ser confirmado y negociado por un banco comercial del país del propio exportador. Al presentar los documentos de embarque al banco confirmante, éste acepta una letra de cambio a plazo girada por el exportador a su propia orden, siendo la aceptación de dicha letra por cuenta del banco emisor del crédito documentario.

Una vez producida la aceptación, ésta queda como propiedad del exportador y es susceptible de ulterior negociación.

El exportador que desee obtener de inmediato el valor de la exportación deberá descontar la aceptación ya sea en el propio banco aceptante o en otro, según sean las condiciones que ofrezcan y los recursos de que dispongan.

Los Bancos comerciales deberán refinanciar en el exterior directamente las aceptaciones bancarias, o bien, hacerlo a través de sus respectivos Bancos Centrales.

D.- Garantía con que contaría la aceptación bancaria de los países de la ALALC.

La aceptación bancaria latinoamericana goza de las garantías de convertibilidad, transferibilidad y reembolso contemplados en la cláusulas sexta y séptima de los convenios de créditos recíprocos bajo cuyo amparo se emiten las cartas de crédito que le dieron origen. Con

esta condición el documento cuenta de hecho con la garantía de los bancos centrales participantes en el convenio respectivo. Sin embargo, en virtud de la colocación extrazonal de los documentos, los bancos centrales de los países de ALALC celebraron un acuerdo especial que establece una garantía adicional a las que ya existen, en virtud de lo cual los respectivos bancos centrales garantizan expresamente que tendrán la disponibilidad de dólares necesarios para cancelar, a su vencimiento, las aceptaciones bancarias y que esos dólares gozarán de libre transferibilidad a los lugares de pago extrazonales. Esta garantía adicional permitiría que el papel sea considerado de primera clase.

E.- Creación del mercado secundario para las aceptaciones bancarias de los países de la ALALC.

Dada la necesidad de obtener recursos de origen extrazonal, la formación de un mercado secundario donde las aceptaciones pueden ser colocadas en forma fluida y en volumen sustanciales, resulta esencial.

Para formar este mercado se deberá operar por intermedio de agentes de reconocido prestigio, comunes para el sistema norteamericano, su función sería la de constituir el elemento de contacto entre los oferentes y demandantes y deberán tener el carácter de tomadores y colocadores de los títulos en cuestión, lo cual dará más confianza a los futuros inversionistas y liquidez a los papeles.

El mercado de aceptaciones bancarias estadounidense alcanza un volumen mensual que oscila aproximadamente entre siete y ocho mil millones de dólares, de los cuales la mayor proporción corresponde a la plaza de Nueva York que registra mensualmente aceptaciones por alrededor de 5.000 millones de dólares. Del total de las aceptaciones bancarias existentes en la mencionada plaza de Nueva York, entre un 60 y un 70 por ciento son elegibles para ser redescontadas en el Banco de la Reserva Federal de Nueva York. Como, según las informaciones obtenidas, las aceptaciones bancarias latinoamericanas no podrían incluirse en el mercado de los papeles elegibles para ser redescontados por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York, el mercado en el que aquellas podrían negociarse ascendería en la actualidad a un 30 o un 40 por ciento de aquella cifra, es decir, entre mil quinientos y dos mil millones de dólares mensuales.

F.- Pautas Generales para reglamentar el funcionamiento del sistema de colocación de ABLAS.

A fin de estimular el desarrollo del mercado de aceptaciones bancarias latinoamericanas (ABLAS) y obtener de esta manera un financiamiento extrazonal de corto plazo para el comercio intrazonal, las empresas bancarias deberán proceder en adelante de acuerdo a las siguientes

normas, para refinanciar aquellas exportaciones que se realicen dentro del mercado del ALALC, cuando las mismas se encuentren amparadas por cartas de crédito irrevocables, confirmadas, pagaderas, a través de los convenios de crédito recíproco, a plazos no superiores de 180 días.

- 1) Todas las cartas de crédito a que se refiere la presente Circular deberán contemplar entre sus cláusulas una que exija, al momento de la negociación de los documentos de embarque, la emisión de una o más letras de cambio, giradas por el exportador a su propia orden, las cuales deberán ser aceptadas por una empresa bancaria autorizada de nuestro país.

Estas aceptaciones deberán extenderse según formato y texto contenido en el modelo que se acompaña como anexo N°.1.. y sus endosos locales no deberán ser efectuados "sin responsabilidad".

- 2) Una vez producida la "Aceptación", ésta quedará como propiedad del exportador y será susceptible de ulterior negociación, salvo que ocurra la situación a que se refiere el N° 4.
- 3) Por otra parte, estas exportaciones continuarán teniendo acceso al financiamiento de preembarque, mediante el mecanismo de ventas a futuro, con sujeción a lo dispuesto sobre el particular por nuestra Circular N° 2218, de 9 de octubre de 1974 y sus modificaciones posteriores.
- 4) En el supuesto de haberse concretado una venta a futuro, según se señala en el N° 3 precedente, la misma deberá cancelarse al momento de la negociación de los documentos de embarque, recurriendo para ello al financiamiento que contempla el sistema de las ABLAS.
- 5) El exportador que no hubiere vendido los cambios a futuro con anterioridad al embarque y desee obtener de inmediato el valor de la exportación al momento de la negociación de los documentos de embarque, deberá descontar la aceptación, ya sea en el propio banco aceptante o en otro, según sean las condiciones que ofrezcan y los recursos de que dispongan.
- 6) Las empresas bancarias, por su parte, podrán descontar toda o parte de su cartera de aceptaciones en el Banco Central de Chile, para recuperar los fondos pagados a los exportadores.

- 7) Las empresas bancarias podrán también descontar su cartera de aceptaciones, parcial o totalmente, en el mercado de Nueva York, Podrán hacerlo, además, fuera de U.S.A. , siempre que lo realicen en condiciones no menos favorables que las que rijan en ese momento en el mercado de Nueva York para ABLAS comparables o similares.

G.- Mecánica operativa para la colocación de las ABLAS en el mercado de Nueva York.-

- 8) Previamente a su colocación, las ABLAS deberán ser mantenidas en custodia en una empresa bancaria de Nueva York.
- 9) La institución custodia deberá estar en condiciones de Certificar la autenticidad de las firmas del banco chileno aceptante, para lo cual se le deberán enviar los registros de sus firmas autorizadas.
- 10) Las ABLAS deberán ser colocadas a través de una o mas firmas de corredores de Nueva York, a las cuales deberá mantenerse informadas de las características (valor, vencimiento y nombre del aceptante) de los títulos disponibles por colocar;
- 11) La tasa de descuento en la colocación de las ABLAS deberá ser convenida directamente entre la firma de corredores y la empresa bancaria chilena colocadora del papel destinado a la venta. Los contactos en este sentido podrán efectuarse por teléfono, télex o cable.
- 12) El valor producido por la venta de las ABLAS deberá ser acreditado a la empresa bancaria colocadora en fondos disponibles (federal funds) el mismo día de su negociación, en su cuenta con el corresponsal designado a tal efecto,
- 13) Los títulos colocados deben ser entregados a las firmas de corredores en la fecha de su negociación, para lo cual deberán impartirse oportunamente las instrucciones correspondiente al banco custodio.
- 14) Las ABLAS deben ser canceladas a su vencimiento, en fondos disponibles en el día (federal funds) ; y
- 15) Las empresas bancarias chilenas autorizadas para aceptar y colocar ABLAS en el mercado de Nueva York deberán designar en dicha ciudad un representante con autorización para recibir comunicaciones y notificaciones , incluso las de demanda.

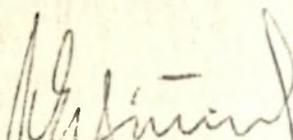
H.- Medidas y mecanismos que deberán adoptar las empresas bancarias autorizadas para crear y descontar ABLAS .-

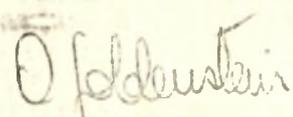
- 16) Evitar que se generen ABLAS si no se han cumplido todos los requisitos y condiciones establecidas en el crédito documentario, que aseguren el normal reembolso de éste a su vencimiento, a través del respectivo convenio de crédito recíproco.
- 17) Preocuparse de que se regularicen en el mas breve plazo posible aquellos casos de ABLAS creadas sin haberse cumplido todos los requisitos exigidos para su generación.
- 18) Adoptar, tomando las providencias necesarias, los procedimientos destinados a verificar, con la mayor rigurosidad posible, la autenticidad de las firmas contenidas en la ABLA y las características del documento que la hacen válida como tal.
- 19) Preocuparse de que a cada vencimiento de una ABLA se cuente con la suficiente disponibilidad de fondos en el corresponsal externo pagador, que asegure la oportuna cancelación del instrumento.
- 20) Dar el corresponsal designado para pagar las ABLAS, orden irrevocable de efectuar el pago correspondiente contra presentación del documento a su vencimiento.
- 21) Propender a que la oferta de ABLAS sea lo mas fluida y constante posible.
- \* 22) Preocuparse de que los créditos documentarios sean emitidos de tal modo que permitan la creación de una o mas ABLAS.
- 23) Preocuparse de enviar a los corredores que intervengan en la negociación de las ABLAS, informaciones financieras amplias y actualizadas que permitan a los inversores y corredores evaluar la situación de cada una de ellas.
- 24) Cursar al banco custodio y a sus corredores en Nueva York una comunicación en la que manifiestan que, de conformidad con la legislación de nuestro país, reconocen la jurisdicción de los tribunales de Nueva York y/o la de Chile, a opción del tenedor, para dilucidar cualquiera controversia que pudiera surgir en el cobro de las ABLAS.

\* De acuerdo con los requerimientos actuales del mercado de Nueva York, las ABLAS deberán expresarse en cifras redondas en miles de dólares y por valores no inferiores a 25.000.- dólares cada una.

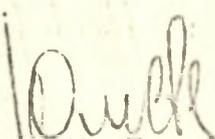
- 25) Mantener comunicación con este Banco Central en relación a las eventuales deficiencias o inconvenientes que se presenten en la normal negociación y liquidación de las ABLAS, señalando los motivos correspondientes ; y
- 26) Proporcionar a este Banco Central, cuando les sea requerido, información relativa al monto de "Aceptaciones ALALC" colocadas sin intervención de empresas de corredores, discriminando dicho monto por países tomadores, como asimismo, cualquier otra información de similar naturaleza que pudiéramos solicitarles.

POR LA COMISION:

  
Hernán Espiñeira  
Gerencia Comercio  
Exterior

  
Adolfo Goldenstein  
Gerencia de Estudios

  
José A. Rodríguez  
Fiscalía

  
Luis M. Zanetta  
Gerencia de Operaciones en  
Moneda Extranjera  
Secretario

//

ANEXO 4

MODELO DE ACEPTACION BANCARIA LATINOAMERICANA - NALIC

(Anverso)

N° \_\_\_\_\_

ACCEPTED

We shall pay on maturity in the city of New York, U.S.A. at (name and address of correspondent bank) or, at the option of the holder, at our address stated below.

.....  
(Name and address of the accepting bank)

.....  
(Date)

.....  
(Signature)

LATIN AMERICAN BANKERS' ACCEPTANCE-LETTER

N° \_\_\_\_\_

US\$ \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ City \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Date \_\_\_\_\_

On ..... of ..... unconditionally pay under this one and only bill of exchange to the order of (name of the drawer-exporter) ... the sum of ..... (written) US. dollars.

Place of Payment: ..... (Name and Address of correspondent Bank, New York, New York, U.S.A.) ..... OR, at the election of the holder, at (Name and Address of drawee bank) .....

Each maker, acceptor, endorser, surety and guarantor of this bill waives protest in the event this bill is not paid at maturity.

.....  
(Name and signature of drawer-exporter)

To: (Drawee Bank) .....  
Address .....

//

(Reverse)

This bill of exchange was originated under documentary Letter of Credit N°..... issued under the Reciprocal Credit Agreement signed and in force between Banco (Central) of ..... and Banco (Central) of ..... and the Agreement of Uniform Guarantees of Availability and Transferability for the Latin American Bankers' Acceptance-LAFPA dated September 20, 1973.

The transaction which gives rise to this instrument is the exportation of ..... (goods) from ..... (country) to ..... (country).....

.....  
 (Name of the accepting Bank)

//

MODELLO DE ADESIONE BANCARIA LATINOAMERICANA - ALALC

(Traducción)

(Anverso)

N° \_\_\_\_\_

ACEPTACION

Pagaré a su vencimiento, en la ciudad de New York (U.S.A.) en (nombre y dirección del banco corresponsal), o a elección del tenedor, en nuestro domicilio que figura a continuación.

.....  
(Nombre y Dirección del banco aceptante)

..... (Fecha) ..... (Firma)

ACEPTACION BANCARIA LATINOAMERICANA-ALALC

N° \_\_\_\_\_

US\$ \_\_\_\_\_

Ciudad \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_

Al ..... (Fecha de vencimiento) Uds. pagarán incondicionalmente por esta única letra de cambio a la orden de (nombre del exportador-girador) ..... la cantidad de ..... (en letras) ..... dólares de E.U. de América.

Lugar de pago: (Nombre y Domicilio del Banco Corresponsal en New York, New York, U.S.A.) ..... o a elección del tenedor, en (Nombre y Domicilio del Banco girador) .....

Cada uno de los giradores, aceptantes, endosantes, avalistas y garantes de este instrumento, renuncian al protesto en el supuesto que el mismo no sea pagado a su vencimiento.

.....  
(Nombre y firma del exportador-girador)

A: (Banco Girado) .....  
Dirección: (País de origen) .....

//

(Reverso)

Esta letra de cambio se origina en el crédito documentario N°..... emitido al amparo del Convenio de Crédito Rediproco vigente entre el Banco (Central) de ..... Y el Banco (Central) de ..... Y del acuerdo de Garantías Uniformes de Disponibilidad y Transferibilidad para la Aceptación Bancaria Latinoamericana-ALALC de fecha 20 de setiembre de 1973.

La operación que da origen a este instrumento es la exportación de ..... (bienes) ..... desde ..... (país exportador) ..... hacia ..... (país importador).....

.....  
(Nombre del Banco Aceptante)

//

SESION COMITE EJECUTIVO N° 1.000-1  
EXTRAORDINARIA

16 de julio de 1975

Asisten:

Sr. Pablo Baraona, Presidente  
Sr. Alvaro Bardón, Vicepresidente  
Coronel Carlos Molina, Gerente General  
Sr. Roberto Guerrero, Fiscal  
Sr. Eugenio Mandiola, Secretario General

BANCOS NORTEAMERICANOS. - Crédito. -

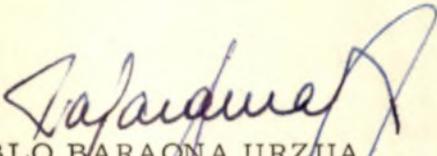
El Comité Ejecutivo, por la unanimidad de sus integrantes acuerda contratar un crédito con un grupo de bancos norteamericanos, cuyo agente será el Morgan Guaranty Trust Company of New York, hasta un total en capital de US\$ 75.000.000.- (setenta y cinco millones de dólares norteamericanos).

Asimismo, el Comité Ejecutivo faculta al Gerente General del Banco Central de Chile, don Carlos Molina Orrego, para que en nombre y representación de esta Institución, celebre el contrato de crédito, con amplias atribuciones para convenir en las cláusulas, condiciones, derechos y obligaciones que estime necesarias o convenientes, incluyendo, pero sin que ello implique limitación, las de estipular los intereses, comisiones, honorarios y sus fechas y condiciones de pago, constituir garantías, establecer los casos de incumplimiento, someter la decisión, aplicación o interpretación del contrato a las jurisdicciones o legislaciones que estime conveniente, fijar domicilios especiales, formular declaraciones, renunciar derechos, conferir poderes especiales y suscribir, en idioma español o inglés, todos los documentos públicos o privados que sean necesarios para materializar el contrato de crédito, en especial los pagarés correspondientes, pudiendo fijar su texto con las más amplias atribuciones.

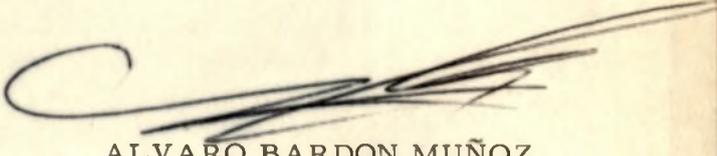
Se deja testimonio de que el presente Acuerdo no requiere de la aprobación o refrendación de ninguna otra autoridad u organismo para su plena validez y eficacia.

La presente Acta se entenderá aprobada por el hecho de ser suscrita por todos los miembros de este Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.

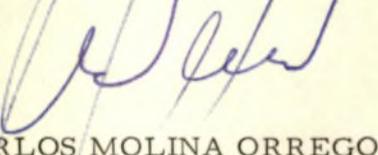
Se levanta la Sesión.



PABLO BARAONA URZUA  
Presidente



ALVARO BARDON MUÑOZ  
Vicepresidente



CARLOS MOLINA ORREGO  
Coronel de Ejército  
Gerente General



EUGENIO MANDIOLA SOLAR  
Secretario General

mgr.